

MÁSTER UNIVERSITARIO
ESTRATEGIAS ANTICORRUPCIÓN
Y POLÍTICAS DE INTEGRIDAD



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
BRASILEÑO: UN ESTUDIO DE COMO LAS
PRISIONES FEDERALES SE CONVIRTIERON
EN REFERENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE
LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y EL
DESARROLLO DE ESTRATEGIAS
ANTICORRUPCIÓN**

REALIZADO POR
CLARISSA GURGEL AQUINO

DIRIGIDO POR
DR. GIORGIO DARIO MARIA CERINA

Salamanca, 2021

RESUMEN

La necesidad de aislar a los líderes de facciones criminales que continuaban realizando sus actividades delictivas incluso cuando estaban encarcelados motivó la creación del Sistema Penitenciario Federal Brasileño, con fuerte influencia de las Supermax de Estados Unidos. La realidad de los centros penitenciarios federales es muy diferente a la que se encuentra a nivel estatal, ya que destacan por la plena aplicación de la Ley de Ejecución Penal y por el desarrollo de estrategias anticorrupción, como la obediencia a un estricto manual de procedimientos, el uso de cámaras de vigilancia en toda la prisión y la existencia de Departamentos de Asuntos Internos fuertes y activos. Tampoco hay problemas de hacinamiento, rebeliones, fugas, entrada de celulares y solo hay un caso de corrupción comprobado. Los agentes de la policía penal federal están bien pagados y reciben formación constante. Se necesita voluntad política para extender el logro de las cárceles federales al área estatal.

Palabras clave: Sistema Penitenciario Federal. Ley de Ejecución Penal. Estrategias anticorrupción.

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS	04
INTRODUCCIÓN	05
CAPÍTULO I: LEY N° 7.210/84 – LEY DE EJECUCIÓN PENAL DE BRASIL (LEP)	09
1.1. Antecedentes históricos	09
1.2. Derecho de Ejecución Penal	10
1.3. Propósito de la ejecución penal	11
1.4. La importancia del art. 86, § 1, de la LEP	12
CAPÍTULO II: SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL (SPF)	17
2.1. Origen y finalidad	17
2.2. Principales características	18
2.3. Las cinco prisiones federales	24
CAPÍTULO III: LA BAJA INCIDENCIA DE CORRUPCIÓN EN EL SPF	26
3.1. ¿Qué es la corrupción?	26
3.2. Percepción de la corrupción en Brasil	30
3.3. Datos estadísticos	34
CAPÍTULO IV: LAS ESTRATEGIAS ANTICORRUPCIÓN ADOPTADAS POR EL SPF	38
4.1. Influencia de Supermax estadounidense	38
4.2. Cumplimiento de las disposiciones de la LEP	41
4.3. Cultura de integridad y desarrollo de estrategias anticorrupción	45
CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	52

LISTADO DE ABREVIATURAS

COGEP – Coordinación de Gestión de Personas
CORDEPEN – Departamento General de Asuntos Internos del DEPEN
CV – Comando Rojo
DEPEN – Departamento Penitenciario Nacional
DIREX – Consejo Ejecutivo del DEPEN
IPC – Índice de Percepción de la Corrupción
LEP – Ley de Ejecución Penal (Ley n° 7.210/84)
MJSP – Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA – Organización de los Estados Americanos
ONU – Organización de las Naciones Unidas
PCC – Primer Comando de la Capital
PFBRA – Centro Penitenciario Federal de Brasilia
PFCAT – Centro Penitenciario Federal de Catanduvas
PFCG – Centro Penitenciario Federal de Campo Grande
PFMOS – Centro Penitenciario Federal de Mossoró
PFPV – Centro Penitenciario Federal de Porto Velho
SPF – Sistema Penitenciario Federal
SIC – Servicio de Información al Ciudadano
TI – Transparencia Internacional

INTRODUCCIÓN

La criminalidad siempre ha estado presente en las distintas etapas de la sociedad. Sin embargo, la respuesta penal al comportamiento desviado ha cambiado a lo largo de los años.

Tras los períodos de venganza privada, venganza divina y venganza pública, las cárceles surgieron en la Edad Media, inicialmente como un medio para purgar el pecado, para luego consolidarse como una categoría de sanción, trayendo consigo desde ese tiempo una serie de problemas, principalmente de orden humanitario e incumplimiento de preceptos legales. No obstante, el profesor Walter Nunes señala que: “...lamentablemente, la humanidad aún no ha encontrado una solución mejor que la prisión para enfrentar situaciones extremas”¹.

En el caso de Brasil, durante el período colonial, caracterizado por la imposición de los estándares culturales de los portugueses blancos a los indígenas y esclavos africanos, se utilizaron las “Ordenaciones del Reino” (Alfonsinas, Manuelinas y Filipinas), que eran leyes compiladas que se ocupaban de asuntos generales². Este período estuvo marcado por la aplicación de penas extremadamente brutales y desproporcionadas, sin obedecer el principio de reserva legal y sin derecho a la defensa. Aquí no se observa la existencia de un sistema penitenciario, por lo que las cárceles eran solo lugares donde el delincuente esperaba la ejecución de su sentencia.

En el período imperial, el sistema penal brasileño todavía estaba vinculado a la esclavitud y sometido a la voluntad de los grandes terratenientes. Tanto la Constitución de 1824 como el Código Penal de 1830 establecían penas desiguales y crueles para los

¹ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal no Sistema Penitenciário Federal*. Natal: OWL Editora Jurídica, 2020. Libro electrónico Kindle, posición 781: “(...) infelizmente, a humanidade ainda não encontrou solução melhor do que a prisão para lidar com situações extremas”. Dada la escasa doctrina sobre el tema en análisis, este libro fue de gran valor para el presente estudio, por lo que es citado en numerosas ocasiones durante el desarrollo del trabajo.

² Las Ordenaciones del Reino de Portugal compilaron el derecho positivo portugués y fueron la legislación vigente en ese país y en Brasil durante varios siglos. La primera de ellas, concluida en 1446, se denominó Ordenaciones Alfonsinas, ya que fue sancionada durante el reinado de Don Alfonso V, siendo una de las primeras colecciones de leyes de la Era Moderna. A partir de 1512, durante el reinado de Manuel I de Portugal, entraron en vigor las Ordenaciones Manuelinas, con el fin de adecuar la normativa hasta entonces vigente al enorme crecimiento del Imperio Portugués en la Era de los Descubrimientos. Las Ordenaciones Filipinas, a su vez, fueron sancionadas en 1595 por Felipe II de España (Felipe I de Portugal) debido a la reforma de las Ordenaciones Manuelinas durante el dominio castellano en Portugal. Para profundizar en el tema, se recomienda consultar: VELASCO, Ignácio Maria Poveda. «Ordenações do reino de Portugal». *Revista da Faculdade de Direito*, Universidade de São Paulo, 1994, vol. 89, p. 11-67.

esclavos³. Destaca aquí la inauguración de la Casa de Corrección de la Corte de Río de Janeiro en 1850.

Después de la proclamación de la República en 1889, se promulgó un nuevo Código Penal, que preveía la pena privativa de libertad como eje del sistema penal. En este sentido, en la Constitución Republicana, las penas de prisión se utilizaron como un medio para regenerar a los delincuentes⁴. El problema del hacinamiento en las cárceles brasileñas surgió en ese momento, ya que no se construyeron nuevos establecimientos penitenciarios.

El Código Penal vigente hasta la actualidad fue promulgado en 1940⁵. Considera el sistema progresivo como el más adecuado para lograr los fines que persigue la pena de prisión, determinando su cumplimiento en cuatro etapas, en una clara acogida del modelo irlandés⁶.

Otro hito importante en la historia de las cárceles brasileñas fue la promulgación de la Ley de Ejecución Penal (Ley n° 7.210/84 – en adelante, LEP), que contiene normas sobre derecho procesal penal y penitenciario. La LEP previó la posibilidad de que la Unión pudiera construir establecimientos penales para albergar a los delincuentes cuando fuese necesario para atender los intereses de la seguridad pública o del propio preso.

Por ello, en vista de los diversos problemas que enfrentaba el sistema estatal, con

³ La Constitución Política del Imperio de Brasil, también conocida como Constitución de 1824, fue la primera constitución de Brasil, otorgada el 25 de marzo de 1824 por el emperador Pedro I y revocada el 24 de febrero de 1891. En su artículo 179, determinó la organización lo antes posible de un Código Civil y otro Penal. Así, el Código Penal del Imperio de Brasil fue sancionado el 16 de diciembre de 1830, reemplazando el Libro V de las Ordenaciones Filipinas. Por otro lado, el Código Civil solo fue sancionado en el período republicano.

⁴ El 15 de noviembre de 1889 se proclamó la república en Brasil, resultando en la necesidad de cambios legales y constitucionales. Así, por el Decreto n° 847, de 11 de octubre de 1890, se promulgó un nuevo Código Penal. Su artículo 43 preveía las modalidades de las penas que podían establecerse, prevaleciendo las privativas de libertad. El 24 de febrero de 1891 se promulgó la primera Constitución republicana del país, denominada Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil, que ratificó la tendencia del mencionado Código Penal a priorizar las penas de prisión.

⁵ Decreto-Ley n° 2.848, de 7 de diciembre de 1940.

⁶ Los primeros sistemas penitenciarios nacieron en Estados Unidos, se destacando el pensilvánico, el auburniano y los progresivos. El sistema pensilvánico o filadélfico se basaba en el aislamiento celular absoluto. El sistema auburniano, a su vez, adoptó la regla del silencio absoluto, pero permitía a los reclusos trabajar en sus celdas y luego en pequeños grupos. Ya los sistemas progresivos (inglés e irlandés) eran menos rígidos que los anteriores. El modelo inglés se dividió en tres etapas: a) aislamiento celular durante nueve meses; b) obras públicas en común durante el día y aislamiento nocturno; c) libertad condicional después de cumplir $\frac{3}{4}$ de la condena. El sistema irlandés agregó otra etapa: a) aislamiento celular; b) trabajo común durante el día, con aislamiento nocturno; c) servicio exterior durante el día y confinamiento nocturno; d) libertad condicional después de cumplir $\frac{3}{4}$ de la pena.

la creación de organizaciones criminales violentas dentro de las propias prisiones, operando incluso en el tráfico internacional de estupefacientes, en 2006 se creó el Sistema Penitenciario Federal (en adelante, SPF), con el propósito de aislar y monitorear a los líderes de facciones criminales que continuaban llevando a cabo sus actividades delictivas incluso cuando estaban encarcelados.

Desde 2006 hasta la actualidad, se han construido cinco prisiones federales, basadas en los modelos de Supermax estadounidense. A diferencia de lo que acontece a nivel estatal, en el marco del sistema federal se observa, con carácter general, un mayor cumplimiento de la LEP, que posiblemente ha redundado en bajos niveles de corrupción⁷.

Por todo lo anterior, este trabajo pretende dar un panorama de cómo las cárceles federales brasileñas se han convertido en un referente en la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y en el desarrollo de estrategias anticorrupción.

Para la realización de ese estudio, se analizarán las principales características del SPF, insistiendo en las razones que motivaron su creación, así como en los aspectos que lo diferencian del sistema estatal, y se tratará de contestar a la siguiente pregunta: ¿Por qué el Sistema Penitenciario Federal presenta menores niveles de corrupción que el estatal?

Teniendo en cuenta el problema presentado, se formuló la siguiente hipótesis: el SPF se estructuró en base al desarrollo de varias estrategias anticorrupción, como las estrictas normas de control y monitoreo de los presos y de los propios empleados, la estandarización de procedimientos, así como la calificación, compromiso y profesionalidad de los servidores.

De esa forma, tratándose de un tema relevante y actual, el objetivo de la presente investigación es analizar las estrategias anticorrupción adoptadas por el SPF de Brasil. En cuanto a los objetivos específicos, se pretende evaluar las razones que llevaron al establecimiento de un sistema penitenciario a escala de la Unión, identificar las diferencias entre el SPF y los sistemas estatales y definir los factores que contribuyen a mantener la excelencia de las prisiones federales.

La falta de estudios académicos sobre las estrategias anticorrupción adoptadas en las cárceles federales brasileñas motivó el desarrollo de un proyecto de investigación sobre el tema. Los datos recolectados serán importantes para realizar un diagnóstico del

⁷ El Capítulo II tratará este tema en detalle.

sistema penitenciario a nivel federal y quizás para la elaboración de propuestas de extensión para los establecimientos penitenciarios estatales de las medidas anticorrupción adoptadas.

El presente trabajo se estructurará en cuatro capítulos. El Capítulo I tratará de los principales aspectos de la Ley de Ejecución Penal, que se encarga de regular la gestión administrativa de los establecimientos penitenciarios brasileños y disciplinar la acción jurisdiccional en la materia. Además, fue a partir de la edición de esta ley que se creó el SPF.

En el Capítulo II se abordarán las razones que motivaron la creación de prisiones de competencia de la Unión, es decir, el origen y finalidad del SPF, así como sus principales características. También se hablará de las cinco prisiones federales ya existentes en Brasil y las perspectivas de la creación de una sexta.

A partir de un análisis teórico del concepto de corrupción y con base en datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Asuntos Internos del Departamento Penitenciario Nacional (en adelante, DEPEN), el Capítulo III enfocará la baja incidencia de la corrupción en el SPF, posiblemente en contradicción con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.

Profundizando en el tema, en el Capítulo IV se examinarán las estrategias anticorrupción adoptadas por el SPF, con el fin de demostrar que, al igual que las Supermax estadounidense, las cárceles federales brasileñas fueron diseñadas y estructuradas para cumplir la función para la que están destinadas, logrando un gran éxito en el aislamiento de líderes de facciones criminales. Además, se analizará el grado de cumplimiento de las disposiciones de la LEP en los centros penitenciarios federales y, finalmente, en las conclusiones, se considerará la posibilidad de extender al sistema estatal los procedimientos que se han aplicado correctamente a nivel federal.

CAPÍTULO I: LEY N° 7.210/84 – LEY DE EJECUCIÓN PENAL DE BRASIL (LEP)

1.1. Antecedentes históricos

La ejecución penal en Brasil está regulada por la Ley n° 7.210, del 11 de julio de 1984. Antes de eso, existía un régimen penal, procesal y penitenciario conformado al pensamiento y la experiencia europea, que en muchos sentidos se apartaba de la realidad brasileña, lo que llevó a la creación de un órgano rector de la política penitenciaria nacional, más conectado con las características específicas del país.

El primer intento de consolidación de las normas sobre ejecución penal en Brasil se produjo con el anteproyecto del Código Penitenciario de la República, en 1933, cuya discusión se impidió con el advenimiento del Estado Novo⁸.

En el período republicano, a pesar de las discusiones sobre la constitucionalidad de la iniciativa de la Unión de legislar en la materia, se aprobó la Ley n° 3.274, de 2 de octubre de 1957⁹, que estableció normas generales aplicables al sistema penitenciario. La ley estaba bastante avanzada para la época, ya que contenía normas relacionadas con la dignidad y el ejercicio de los derechos de los presos. Sin embargo, esta ley fue rápidamente considerada ineficaz porque no imponía sanciones por incumplimiento de las normas establecidas.

En 1963, se redactó el anteproyecto de un Código de Ejecuciones Penales, pero no prosperó debido al Golpe Militar de 1964, que implantó la dictadura en Brasil, y también porque persistía el debate sobre la constitucionalidad de la iniciativa de la Unión de legislar sobre las normas jurídicas fundamentales del sistema penitenciario¹⁰. En la década de 1970, se elaboró un nuevo anteproyecto del Código de Ejecuciones Penales, que tampoco vio la luz.

Finalmente, en 1981, luego del I Congreso Brasileño de Política Criminal y Penitenciaria¹¹, una comisión de juristas se encargó de redactar otro anteproyecto de

⁸ El Estado Novo o Tercera República fue el régimen político brasileño establecido por el entonces presidente Getúlio Vargas, el 10 de noviembre de 1937, mediante un golpe de Estado, vigente hasta el 31 de enero de 1946. Sus principales características fueron la centralización del poder, el nacionalismo, el anticomunismo y el autoritarismo. Se considera un precursor de la dictadura militar en Brasil.

⁹ Derogada por la Ley n° 7.210/1984 – Ley de Ejecución Penal (LEP).

¹⁰ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 1158.

¹¹ Realizado entre el 27 y 30 de noviembre de 1981, en la ciudad de Brasilia/DF.

Ley de Ejecución Penal, que se convirtió en la aún vigente Ley n° 7.210/1984.

1.2. Derecho de Ejecución Penal

La Ley de Ejecución Penal (Ley n° 7.210/1984) pasó a componer el Derecho de Ejecución Penal, de tal manera a cubrir tanto las normas de Derecho Penitenciario, ya que regula la gestión administrativa de los establecimientos penitenciarios, la práctica de los actos inherentes a la ejecución de la pena y los derechos y deberes de los reclusos; así como el Derecho Procesal Penal, disciplinando la acción jurisdiccional.

El entonces Ministro de Justicia Ibrahim Abi-Ackel, encargado de redactar la Exposición de Motivos de la LEP¹², defendió la autonomía científica del Derecho de Ejecución Penal por no tener un carácter predominantemente administrativo y, a pesar de estar relacionado, tampoco es lo mismo que el Derecho Penal y Procesal Penal.

Según el Ministro, “Sin embargo, al no ser un reglamento penitenciario ni un estatuto para el preso, evoca todo el conjunto de principios y normas que delimitan y jurisdiccionalizan las medidas de reacción criminal. La ejecución de penas y medidas de seguridad ya no es un Libro del Código Procesal, ingresando a las costumbres jurídicas del país con la autonomía inherente a la dignidad de una nueva rama jurídica: el Derecho de Ejecución Penal”¹³.

Por tanto, el Derecho de Ejecución Penal se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena, manteniendo una estrecha relación con el Derecho Constitucional, ya que establece derechos y garantías individuales y pone límites a la pretensión punitiva del Estado. También se relaciona con el Derecho Penal, pues disciplina a varios institutos vinculados a la ejecución de la pena; y con el Derecho Procesal Penal, considerando que el proceso penal utiliza principios, normas, teorías y jurisprudencia para buscar el equilibrio entre el derecho del Estado a castigar y el derecho de defensa del acusado.

Además, esta rama del derecho está compuesta por normas jurídicas en los sentidos material y formal, o sólo material, comprendiendo, además de las leyes, la emisión de actos normativos en el ámbito del DEPEN, de los departamentos

¹² Exposición de Motivos n° 213, de 9 de marzo de 1983.

¹³ BRASIL. *Exposição de Motivos da Lei de Execução Penal*. Lei n° 7.210, de 11 de julho de 1984 (...): “Não sendo, porém, regulamento penitenciário ou estatuto do presidiário, avoca todo o complexo de princípios e regras que delimitam e jurisdiccionalizam a execução das medidas de reação criminal. A execução das penas e das medidas de segurança deixa de ser um Livro do Código de Processo para ingressar nos costumes jurídicos do país com a autonomia inerente à dignidade de um novo ramo jurídico: o Direito de Execução Penal”.

penitenciarios locales e, incluso, de los directores de las prisiones¹⁴.

1.3. Propósito de la ejecución penal

El artículo 1 de la LEP trata de su objeto y alcance al disponer que "La ejecución penal tiene como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en una sentencia o decisión criminal y brindar condiciones para la integración social y armónica del condenado"¹⁵.

Se entiende por ejecución penal el conjunto de normas y principios que tienen como objetivo hacer efectiva la decisión judicial, la cual podrá imponer al imputado una pena privativa de libertad, restrictiva de derechos o multa y, aún, la aplicación de una medida de seguridad, consistente en tratamiento ambulatorio o ingreso en un hospital de custodia y tratamiento psiquiátrico.

En la parte final del artículo analizado se nota que la LEP también tiene como objetivo recuperar a los condenados, para que no cometan más delitos cuando regresen a la vida social. Por esta razón, la ley consagra el derecho del condenado a estudiar y trabajar.

Ratificando este entendimiento, la Exposición de Motivos de la LEP establece que: "El artículo 1 contiene dos órdenes de propósito: la correcta implementación de los mandamientos existentes en sentencias u otras decisiones, diseñadas para reprimir y prevenir delitos, y la provisión de medios por los cuales los presos y los sometidos a medidas de seguridad tengan una participación constructiva en la comunión social. (...) las penas y medidas de seguridad deben llevar a cabo la protección del patrimonio legal y la reincorporación del autor a la comunidad"¹⁶.

La doctrina no es pacífica en cuanto a la naturaleza jurídica de la ejecución penal. Hay quienes entienden tener un carácter puramente administrativo y quienes defienden su carácter eminentemente jurisdiccional. Parece más coherente la orientación de que se trata de una actividad compleja, desarrollada tanto a nivel administrativo como jurisdiccional, ya que algunas medidas pueden ser adoptadas por el director del

¹⁴ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal*...cit., posición 1214.

¹⁵ BRASIL. *Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984*. Institui a Lei de Execução Penal (...): "Art. 1º A execução penal tem por objetivo efetivar as disposições de sentença ou decisão criminal e proporcionar condições para a harmônica integração social do condenado e do internado".

¹⁶ BRASIL. *Exposição de Motivos*...cit.: "Contém o artigo 1º duas ordens de finalidades: a correta efetivação dos mandamentos existentes nas sentenças ou outras decisões, destinados a reprimir e a prevenir os delitos, e a oferta de meios pelos quais os apenados e os submetidos às medidas de segurança venham a ter participação construtiva na comunhão social. (...) as penas e medidas de segurança devem realizar a proteção dos bens jurídicos e a reincorporação do autor à comunidade".

centro penitenciario, mientras que otras solo pueden ser tomadas por el Juez.

De todas formas, el propósito de la ejecución penal es tanto castigar como humanizar. Al mismo tiempo que busca resarcir el mal causado por la infracción penal con la sanción (función retributiva), también tiene como objetivo recuperar y reintegrar al infractor a la sociedad (función preventiva).

1.4. La importancia del art. 86, § 1, de la LEP

Debido a la variedad de derechos garantizados a los presos en la ejecución de la pena, así como por su propósito de resocialización, la doctrina brasileña considera que la LEP es una de las leyes más avanzadas del mundo¹⁷. Sin embargo, en la práctica existe un claro incumplimiento de numerosas disposiciones de esta ley, especialmente en lo que respecta a las asistencias que se debe brindar a los presos.

De conformidad con los principios y reglas internacionales, los artículos 10 y 11 de la LEP establecen que el Estado tiene el deber de ofrecer asistencia al preso, con el fin de prevenir el delito y orientar el retorno a la convivencia en la sociedad. Esta asistencia cubre varias áreas: material, salud, jurídica, educativa, social y religiosa¹⁸.

Por consiguiente, el recluso tiene derecho a alimentación, atuendo e instalaciones higiénicas (art. 12); asistencia sanitaria preventiva y curativa, incluida la atención médica, farmacéutica y odontológica (art. 14); asistencia jurídica a los presos sin recursos económicos para pagar un abogado (art. 15); instrucción escolar y formación profesional (art. 17); preparación social y psicológica para el retorno a la libertad (art. 22); y protección religiosa (art. 24)¹⁹. Además, el artículo 5, inciso XLIX, de la Constitución Federal, garantiza a los reclusos, entre otros derechos, el respeto a su integridad física y moral²⁰.

Lamentablemente, la práctica cotidiana siempre ha demostrado una gran

¹⁷ GUIMARÃES, Mariana. «Execução Penal: o que diz a Lei? Qual sua finalidade?» (...): “La Ley de Ejecución Penal de Brasil es, sin duda, considerada una de las más avanzadas del mundo. Nuestra LEP fomenta la recuperación de las personas y, como resultado, trae una serie de mandamientos con el propósito de resocializar. Si se aplica correctamente, contribuye de manera significativa al desarrollo social del país”.

¹⁸ BRASIL. *Lei nº 7.210...cit.*: “Art. 10. A assistência ao preso e ao internado é dever do Estado, objetivando prevenir o crime e orientar o retorno à convivência em sociedade. Parágrafo único. A assistência estende-se ao egresso. Art. 11. A assistência será: I - material; II - à saúde; III - jurídica; IV - educacional; V - social; VI - religiosa”.

¹⁹ BRASIL. *Lei nº 7.210...cit.*: las asistencias se describen en los artículos 10 a 27.

²⁰ BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 (...)*: “XLIX - é assegurado aos presos o respeito à integridade física e moral”.

distancia entre lo que está escrito en la LEP y la Carta Magna y la realidad de las cárceles brasileñas²¹. La inercia del aparato estatal ha impedido el cumplimiento satisfactorio de las referidas normas, presentándose frecuentemente situaciones extremas, en las que los reclusos son sometidos a condiciones de vida infrahumanas, encarcelados en establecimientos penales donde reina el caos. En palabras del profesor Walter Nunes, “Las muy precarias instalaciones de las cárceles las hacen parecer mazmorras medievales, meros depósitos de seres humanos, sin el más mínimo valor por los derechos fundamentales”²².

El abandono tácito del sistema penitenciario y su grave problema de gestión, además de representar una afrenta a los derechos de la persona privada de libertad, también ha contribuido al incremento de la reincidencia delictiva, ya que el preso suele salir peor de la prisión de lo que ingresó, estigmatizado y sin perspectivas de llevar una vida digna. Como afirma Rodrigo Murad do Prado, "El sistema no busca resolver las deficiencias que presenta la persona, sólo ejerce sobre ella un control que es incapaz de sacarla de la criminalidad y devolverla a la vida en sociedad"²³.

Lo que sucede en el sistema penitenciario brasileño es prácticamente lo contrario de todo lo que defiende la LEP²⁴. La falta de asistencia y la reincidencia no son los únicos factores que desencadenan la crisis en la que vive. También existe un grave problema de hacinamiento, agravado por la falta de personal laboral.

De hecho, el Estado solo cumple con lo que realmente no puede evitar, como la alimentación de los reclusos, que a menudo no obedece a los estándares mínimos de calidad. Una coyuntura marcada por la falta de asistencia, el abandono y el hacinamiento conduce a un malestar permanente dentro de las prisiones, con el

²¹ Las cárceles brasileñas mencionadas en este Capítulo se refieren a establecimientos penitenciarios en el ámbito de los estados de la federación.

²² SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 433: “As instalações precaríssimas dos presídios fazem com que elas pareçam masmorras medievais, meros depósitos de seres humanos, sem o menor valor aos direitos fundamentais”.

²³ PRADO, Rodrigo Murad do. *Temas de execução penal*. Porto Alegre: Canal Ciências Criminais, 2019. Libro electrónico Kindle, posición 1396: “O sistema não procura resolver as deficiências apresentadas pela pessoa, tão somente exerce sobre ela um controle incapaz de demovê-las da criminalidade e de devolvê-las à vida em sociedade”.

²⁴ SUPERLOTAÇÃO, Covid-19 e ausência de dados: a situação das prisões brasileiras. *GI*, 17 may. 2021. Monitor da Violência (...).

consiguiente estallido de rebeliones²⁵.

Desde la posición de Elson Mesquita de Araújo: “Ante la ausencia u omisión del Estado en la asistencia y seguimiento del condenado, las facciones criminales que comenzaron a comandar rebeliones e incluso crímenes fuera del ámbito carcelario surgieron en las prisiones de Brasil, irónicamente transformando este ambiente en un lugar seguro para cometer delitos. Allí, los ‘jefes de la prisión’ hacen sus propias leyes y quienes no los siguen terminan ejecutados en una manifestación de un poder paralelo donde ellos, los líderes, usurpan el derecho de quienes deben o no deben morir y así imponen trabas a lo que sería el proceso de resocialización”²⁶.

El tema de la afiliación a facciones es complejo, ya que muchas veces es la única forma en que los delincuentes pueden sobrevivir dentro y fuera de las cárceles, dado este panorama de ineficiencia estatal. La facción protege a sus miembros y sus respectivas familias, supliendo demandas personales, como la contratación de abogados y el pago de pensiones familiares. No obstante, el precio para disfrutar de tales “ventajas” es alto: una vez liberado, el ex recluso debe seguir obedeciendo las órdenes de los líderes de la facción de la que es miembro, lo que implica la comisión de más delitos, bajo pena de ser asesinado.

Si bien la LEP asegura que los condenados serán clasificados conforme su origen y personalidad, con el fin de orientar la individualización de la ejecución penal²⁷, en la práctica predomina la división de los presos según la facción criminal a la que pertenecen. La consecuencia drástica de esta desobediencia legal es que los presos primarios, que han cometido delitos menos graves, son colocados junto a presos más experimentados, que desempeñan papeles destacados dentro de las facciones, transformando las cárceles en verdaderas “escuelas del crimen”²⁸.

²⁵ ARAÚJO, Elson Mesquita de. *A Inaplicabilidade da Lei de Execução Penal e seus reflexos sociais: o caso da rebelião de presos no Complexo Penitenciário de Pedrinhas, no Maranhão, na visão da imprensa*. Imperatriz, 2016. Libro electrónico Kindle, posición 932.

²⁶ Ibidem, posición 1014: “Na ausência ou omissão do Estado na assistência e acompanhamento do apenado, surgiram nas prisões do Brasil as facções criminosas que dali começaram a comandar as rebeliões e até crimes fora do ambiente prisional, transformando, ironicamente, os presídios brasileiros num local seguro para a prática de crimes. Ali, os chefões dos presídios fazem as próprias leis e quem não as segue termina executado numa demonstração de um poder paralelo onde eles, os líderes dos presídios, usurpam o direito de quem deve ou não morrer e dessa forma impõem obstáculos ao que seria o processo de ressocialização”.

²⁷ BRASIL. *Lei nº 7.210...cit.:* “Art. 5º Os condenados serão classificados, segundo os seus antecedentes e personalidade, para orientar a individualização da execução penal”.

²⁸ PRESÍDIOS brasileiros são “escolas de crime”, diz ministra. *IstoÉ*, 21 ene. 2016. Brasil (...):

Así, se observa que el sistema penitenciario brasileño está plagado de los problemas más graves, por lo que no cumple su función resocializadora. Por el contrario, lo que se ve es un ambiente carcelario comandado por los propios presos, quienes también ordenan la comisión de delitos extramuros.

La ley del más fuerte que impera en el interior de las cárceles favorece las peleas internas, que resultan en muertes por decapitación, descuartizamiento y masacres, destacando los ocurridos en las prisiones de Carandiru, en el estado de São Paulo (1991); Pedrinhas, en el estado de Maranhão (2010 y 2013); Alcaçuz, en el estado de Rio Grande do Norte (2017); y en el Complejo Penitenciario Anísio Jobim, en el estado de Amazonas (2017 y 2019)²⁹.

En este contexto caótico y extremadamente preocupante, los gobernantes brasileños se dieron cuenta, por supuesto, que era necesario hacer algo. Así, el 1 de diciembre de 2003 se promulgó la Ley n° 10.792, modificando varias disposiciones de la LEP y el Código Procesal Penal.

Posiblemente el cambio más importante fue con respecto al artículo 86, § 1, de la LEP, que entró en vigor con la siguiente redacción: “La Unión Federal podrá construir establecimientos penales en lugares alejados de la condena cuando la medida se justifique en interés de seguridad pública o del propio condenado”³⁰.

Aunque la redacción original del art. 86, § 1, de la LEP, ya preveía la creación por parte de la Unión Federal de establecimientos penitenciarios para acoger, por decisión judicial, a los condenados a pena mayor de 15 años, basado en el interés de la seguridad pública o del condenado, el Gobierno Federal aún no se había dado cuenta de la necesidad de construir tales prisiones, por lo que la crisis empeoró aún más.

De ahí que, en febrero de 2001, la facción criminal conocida como Primer Comando de la Capital (en adelante, PCC), lideró de manera sincrónica una de las mayores rebeliones carcelarias de todos los tiempos, ocurriendo el levantamiento simultáneo de 29 centros penitenciarios en el estado de São Paulo, con 27 horas de

corroborando el término utilizado constantemente en Brasil para referirse al sistema penitenciario, ya sea en el ámbito popular o en el jurídico, la entonces ministra de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Ideli Salvatti, afirmó que las cárceles brasileñas son "escuelas del crimen".

²⁹ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 10919.

³⁰ BRASIL. *Lei n° 10.792, de 1° de dezembro de 2003*. Altera a Lei n° 7.210, de 11 de junho de 1984 - Lei de Execução Penal (...): “§ 1º A União Federal poderá construir estabelecimento penal em local distante da condenação para recolher os condenados, quando a medida se justifique no interesse da segurança pública ou do próprio condenado”.

duración y un total de 16 muertos y 77 heridos³¹.

Entre febrero y marzo de 2003, los jueces Antônio José Machado Dias y Alexandre Martins de Castro fueron asesinados, en un intervalo de 10 días, también por orden del PCC, porque ellos luchaban contra el crimen organizado.

A esto se suma el hecho de que, en 2005, el estado de Río de Janeiro reveló que no podía mantener en su sistema penitenciario al temido narcotraficante conocido como “Fernandinho Beira-Mar”³², quien hasta hoy es el preso más famoso de Brasil, dada la repercusión en la prensa de sus crueles hechos. Además, ningún otro Estado de la federación estaba dispuesto a asumir esta carga.

Afortunadamente en 2006, aún bajo una regulación precaria y provisional, se inauguraron los primeras centros penitenciarios federales del país, en los Estados de Paraná y Mato Grosso do Sul, cumpliendo con las normas del art. 86, § 1, de la LEP, lo que representó un cambio muy significativo en la organización del sistema penitenciario en Brasil.

³¹ PCC lidera motim em 29 presídios de SP. *Memorial da Democracia*, 18 fev. 2001. Disponible en: <http://memorialdademocracia.com.br/card/pcc-lidera-motim-em-29-presidios-de-sp>. Acceso en: 29 abr. 2021.

³² SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 3019.

CAPÍTULO II: SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL (SPF)

2.1. Origen y finalidad

Las instituciones penales estatales, en lugar de cumplir la misión de combatir la delincuencia y rehabilitar a los condenados, se han convertido en ambientes propicios para la práctica de más delitos, con el surgimiento de facciones criminales que extienden sus dominios fuera de las cárceles.

Ante este preocupante escenario, Brasil creó el Sistema Penitenciario Federal, inspirado en el modelo de las Supermax de los Estados Unidos de América³³, en el que hasta el día de hoy no hay registro de fugas, rebeliones o el ingreso de materiales ilícitos, convirtiéndose en un ejemplo en el cumplimiento de la LEP, principalmente en relación a las asistencias asignadas a los presos.

De acuerdo con los artículos 71 y 72 de dicha ley, el Departamento Penitenciario Nacional, subordinado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (en adelante, MJSP), es el órgano central y estratégico que se encarga de planificar y ejecutar la política penitenciaria, con la tarea de coordinar y fiscalizar los establecimientos penales federales³⁴, es decir, es el órgano superior del sistema penitenciario, integrado por el Sistema Penitenciario Federal y los sistemas penitenciarios estatales.

Así, el SPF está integrado por el conjunto de unidades federales de ejecución penal, las cuales están subordinadas al DEPEN y, en consecuencia, al MJSP. Su función es el aislamiento de los líderes del crimen organizado, el estricto cumplimiento de la LEP y la custodia de presos condenados y provisionales sujetos a un régimen disciplinario diferenciado; líderes de organizaciones criminales; presos responsables de la práctica reiterada de delitos violentos; presos responsables de fuga o indisciplina grave en el sistema penitenciario de origen; presos muy peligrosos que pueden comprometer el orden público y la seguridad; y presos colaboradores o delatores premiados³⁵.

El SPF no fue diseñado para resolver el problema de la sobrepoblación de las cárceles estatales ni para el pleno cumplimiento de la condena, sino para ser utilizado en situaciones especiales, en las que existe la necesidad de someter al preso a un régimen

³³ Este tema se abordará mejor en el Capítulo IV.

³⁴ BRASIL. *Lei nº 7.210...cit..*

³⁵ BRASIL, *Departamento Penitenciário Nacional*. Ministério da Justiça e Segurança Pública. Disponible en: <http://antigo.depen.gov.br/DEPEN>. Acceso en: 03 may. 2021.

cerrado con mayor rigor en términos de aislamiento para garantizar la seguridad de la población o porque hay presos que necesitan protección especial. También deben servir como ejemplo de gestión penitenciaria, conduciendo a la mejora del sistema estatal.

Como se señaló, las cárceles federales se crearon para aislar a los principales líderes de organizaciones criminales y evitar que los presos del SPF creen facciones o fortalezcan las existentes, por lo que se debe devolver el interno al sistema estatal cuando ya no exista ningún motivo para la custodia federal³⁶.

2.2. Principales características

Todas las cárceles federales tienen la misma estructura física y las mismas reglas de funcionamiento, siguiendo un estricto Manual de Procedimientos Operativos para las Rutinas Penitenciarias. Diseñado para albergar principalmente a los líderes de facciones criminales que continuaron ejerciendo su “negocio” dentro de las cárceles estatales, cada establecimiento ocupa una superficie aproximada de 12.300 metros cuadrados, teniendo 4 pabellones, con capacidad para albergar un total de 208 presos varones³⁷ en celdas individuales, es decir, 1.040 lugares están disponibles en todo SPF.

No hay muros alrededor de una institución penitenciaria federal, sino concertinas de acero, lo que permite una amplia vista de toda la zona exterior. En el interior, los muros son de hormigón armado para evitar explosiones y posibles intentos de fuga.

Cada celda tiene 6 metros cuadrados y cuenta con mobiliario también de hormigón, compuesto por cama, mesa, banco, estanterías, ducha, lavabo e inodoro, con algunas adaptaciones en las celdas pensadas para personas con necesidades especiales. Además, no hay toma de corriente, con el control de luz realizado por funcionarios de la prisión, para que no haya equipos eléctricos en las celdas, como televisores, radios y ventiladores.

En el Sector de Aislamiento existen otras 12 celdas para los presos que se encuentran en cuarentena o en cumplimiento de régimen disciplinario diferenciado, que son el doble de tamaño que las celdas comunes, ya que cuentan con su propio espacio

³⁶ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 3263.

³⁷ Las cinco cárceles federales están destinadas únicamente a los presos varones, pero no existe ningún impedimento para que las mujeres se incorporen a la fuerza laboral. Se cree que en el futuro la Unión también construirá centros penitenciarios para la custodia femenina.

para el baño de sol³⁸. En este punto, se aclara que, si bien el baño de sol en el Sector de Aislamiento se realiza durante dos horas diarias de manera individual y en la propia celda, el baño de sol de los demás presos puede ocurrir con un máximo de 13 internos, por el mismo período de tiempo, en un lugar específico para la actividad (patio de baño de sol).

Hay 3 celdas en el Sector de Salud para albergar a los presos que están enfermos y necesitan cuidados especiales. También hay dos celdas en el Cribado, con 4 camas cada una, solo para albergar a los presos durante el proceso de inclusión, que finaliza el mismo día de su llegada, ya que no existen celdas para la custodia colectiva de los internos en las cárceles federales.

Los centros penitenciarios cuentan con un rígido sistema de inspección para reclusos, empleados y visitantes, con la ayuda de detectores de metales, dispositivos de rayos X y un completo sistema de monitoreo electrónico, excepto dentro de las celdas³⁹, con más de 200 cámaras en funcionamiento las 24 horas del día, cuyas imágenes son visualizadas en tiempo real por el Sector de Monitoreo Electrónico de la institución, así como por el Sector de Monitoreo Central del DEPEN, en la ciudad de Brasilia.

Se puede considerar que el diseño arquitectónico de las cárceles federales, junto con un sistema electrónico de monitoreo de todas sus instalaciones, son ejemplos modernos de la idea de Panoptismo⁴⁰, aplicado de una manera más tecnológica.

Cada institución penitenciaria cuenta con más de 250 funcionarios, entre los que se encuentran policías penales y el personal técnico especializado (enfermeros, dentistas, farmacéuticos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, etc.), quienes

³⁸ En consonancia con los principios recogidos en la Constitución Federal y la LEP y con el fin de garantizar el respeto a la integridad física y moral de los internos, todo centro penitenciario brasileño debe tener un patio para que los reclusos tomen el sol, momento en el que tienen contacto directo con la luz solar, se mueven y conviven con otros presos (en la mayoría de los casos). En este sentido, la 2ª Clase de la Suprema Corte Federal, en el juicio de HC 172.136, reconoció que todas las personas detenidas en el sector disciplinario tienen derecho a al menos dos horas de sol al día, una medida importante para prevenir una serie de enfermedades. BRASIL. Governo do Brasil. *Conheça o Sistema Penitenciário Federal*, 8 dez. 2019. Disponible en: <https://www.gov.br/pt-br/noticias/justica-e-seguranca/2019/12/conheca-o-sistema-penitenciario-federal>. Acceso en: 30 abr. 2021.

³⁹ Solo es posible ver a los presos que están ocupando las celdas del Sector de Salud, ya que generalmente necesitan ser monitoreados las 24 horas del día por razones de salud o seguridad. A diferencia de las celdas regulares que tienen una puerta de hierro, estas celdas tienen rejillas, lo que permite que las cámaras colocadas en un patio fuera de las celdas se enfoquen en su interior.

⁴⁰ El Panoptismo fue una teoría desarrollada por el filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham, en 1785. Designa un centro penitenciario ideal, en el que un solo guardia puede observar a todos los presos sin que ellos puedan saber si están siendo monitoreados o no. El término se hizo popular a través de las obras de Michel Foucault.

recibieron una estricta formación antes de asumir el cargo, con necesidad de reciclaje frecuente. Por lo tanto, además de los empleados subcontratados del Sector Administrativo, Limpieza y Mantenimiento de Edificios, existen 3 categorías de servidores públicos que laboran en las cárceles federales, ellos son: Policía Penal Federal (oficiales correccionales), Especialista Federal en Asistencia a Ejecución Penal y Técnico Federal en Apoyo a Ejecución Penal.

Teniendo en cuenta que la inclusión en la prisión federal es una medida excepcional y por un plazo determinado, el período de estancia del preso será de hasta 3 años, renovable por períodos iguales, cuando lo motive el tribunal de origen, en los términos del art. 10 de la Ley n° 11.671/2008⁴¹, recientemente reformada. Durante este período, es habitual que el preso cambie de centro penitenciario federal, incluso varias veces, porque periódicamente, por razones de seguridad, se realizan traslados internos en el ámbito del SPF.

El Decreto n° 6.877, de 18 de junio de 2009, redactado para reglamentar la referida ley, enumera las características necesarias para que un recluso sea incluido o trasladado a un centro penitenciario federal. Por lo tanto, el preso debe tener al menos una de las siguientes características: I - haber desempeñado un rol de liderazgo o participado de manera relevante en una organización criminal; II - haber cometido un delito que ponga en riesgo su integridad física en su entorno carcelario original; III - estar sujeto al régimen disciplinario diferenciado; IV - ser miembro de una pandilla e involucrado en la práctica reiterada de delitos con violencia o amenaza grave; V - ser un acusado colaborador o delator premiado, siempre que esta condición represente un riesgo para su integridad física en el entorno penitenciario estatal; o VI - estar involucrado en incidentes de fuga, violencia o indisciplina grave en el sistema penitenciario de origen⁴².

⁴¹ BRASIL. *Lei n° 11.671, de 8 de maio de 2008*. Dispõe sobre a transferência e inclusão de presos em estabelecimentos penais federais de segurança máxima e dá outras providências (...).

⁴² BRASIL. *Decreto n° 6.877, de 18 de junho de 2009*. Regulamenta a Lei n° 11.671, de 8 de maio de 2008, que dispõe sobre a inclusão de presos em estabelecimentos penais federais de segurança máxima ou a sua transferência para aqueles estabelecimentos, e dá outras providências (...): “Art. 3° Para a inclusão ou transferência, o preso deverá possuir, ao menos, uma das seguintes características: I - ter desempenhado função de liderança ou participado de forma relevante em organização criminosa; II - ter praticado crime que coloque em risco a sua integridade física no ambiente prisional de origem; III - estar submetido ao Regime Disciplinar Diferenciado - RDD; IV - ser membro de quadrilha ou bando, envolvido na prática reiterada de crimes com violência ou grave ameaça; V - ser réu colaborador ou delator premiado, desde que essa condição represente risco à sua integridade física no ambiente prisional de origem; ou VI - estar envolvido em incidentes de fuga, de violência ou de grave indisciplina no sistema prisional de origem”.

En resumen, al tratarse de una medida excepcional y temporal, un preso puede cumplir parte de la condena en un centro penitenciario federal si es el más adecuado para su propia protección o con el fin de preservar la seguridad pública.

Además de cumplir la función de aislar a los presos peligrosos, también se desarrollan proyectos de rehabilitación y reinserción social en las cárceles federales, en línea con los dictados de la LEP y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴³. Se proporciona asistencia material, sanitaria, jurídica, educativa, social, religiosa, entre otros, garantizando derechos como la alimentación equilibrada con orientación nutricional, rebaja de la condena con el estudio, entrevista personal con abogado, visita familiar en locutorio o virtualmente y contacto con el mundo exterior a través de correspondencia escrita, lectura y otros medios de información.

Al llegar a la cárcel, el preso recibe vestimenta personal completa, material de higiene y colchón anti-llamas, así como artículos de mesa y baño. La asistencia médica, dental, psicológica, social y jurídica se proporciona dentro de la prisión. Hay aulas para la enseñanza regular o profesional, y el aprendizaje se complementa a través de un proyecto de rendición de condena al leer y resumir libros⁴⁴.

Es importante darse cuenta de que se trata de un sistema relativamente nuevo y, por tanto, pendiente de algunos ajustes, como ocurrió con la situación de las visitas de los presos. A pesar de toda la rigidez de los procedimientos, había una gran falla dentro del SPF en el momento en que permitía el contacto físico de los internos con otras personas durante las visitas sociales e íntimas, cuando los presos enviaban órdenes al mundo exterior, algunas de las cuales determinando el asesinato de policías y otras autoridades involucradas en la ejecución penal.

Este problema ya está resuelto y tanto el contacto de los presos con sus abogados como con sus familiares es monitoreado por agentes del Sector de Inteligencia. Primero, la Ordenanza del MJSP n° 718, de 28 de agosto de 2017⁴⁵, prohibió la visita íntima al interior de las cárceles federales, considerando que este contacto servía como

⁴³ UNODC: Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crimes. *Reglas Mínimas das Nações Unidas para o Tratamento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-P-ebook.pdf. Acceso en: 04 may. 2021.

⁴⁴ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 3331.

⁴⁵ BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. *Portaria n° 718, de 28 de agosto de 2017. Regulamenta a visita íntima no interior das Penitenciárias Federais*. Disponible en: <https://www.diretohd.com/portaria718mjsp>. Acceso en: 04 may. 2021.

herramienta para coordinar y ejecutar órdenes en beneficio de organizaciones criminales e intentos de ingreso de objetos y sustancias ilícitas en las instituciones penitenciarias, trayendo debilidades al mantenimiento del orden, la disciplina y la seguridad, tanto interna como externamente.

Posteriormente, la Ordenanza del MJSP n° 157, de 12 de febrero de 2019⁴⁶, prohibió las visitas sociales con contacto físico, permitiéndolas solo en locutorio o videoconferencia, excepto en relación al interno que, en el período de 360 días, mostró un excelente comportamiento carcelario, con el fin de combinar las cuestiones de seguridad con el mantenimiento de los lazos familiares y sociales.

Ratificando este entendimiento que ya se estaba utilizando y para dar mayor apoyo a la prohibición de visitas con contacto físico, la Ley n° 13.964, de 24 de diciembre de 2019⁴⁷, reiteró la prohibición de visitas íntimas y sociales, independientemente del tiempo de estancia en el SPF, a excepción de la situación de los presos que no están incluidos en el interés de la seguridad pública. Así, las visitas se realizan en instalaciones acondicionadas para evitar el contacto físico y el paso de objetos, registradas y monitoreadas en tiempo real por los agentes de la policía penal.

Es importante resaltar que el SPF fue concebido bajo un régimen excepcional, acompañado de medidas restrictivas, las cuales deben ser implementadas para que el propio sistema no resulte ineficaz. De esta forma, el monitoreo de las conversaciones en el locutorio se trata de una restricción justificada, proporcional y necesaria, que está de acuerdo con las Reglas Nelson Mandela, mientras que, si bien es el derecho del recluso comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, el permiso para hacerlo debe ocurrir bajo la supervisión necesaria⁴⁸.

⁴⁶ BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. *Portaria n° 157, de 12 de fevereiro 2019*. Disciplina o procedimento de visita social aos presos nos estabelecimentos penais federais de segurança máxima e dá outras providências. Disponible en: <https://www.direitohd.com/portaria157-2019>. Acceso en: 04 may. 2021.

⁴⁷ BRASIL. *Lei n° 13.964, de 24 de dezembro de 2019*. Aperfeiçoa a legislação penal e processual penal. Brasília, DF: Presidência da República, [2019]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/L13964.htm. Acceso en: 04 may. 2021.

⁴⁸ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 6176: “Decisão desse jaez não afronta o direito à intimidade, pois, em compasso com as Regras de Mandela, conquanto seja um direito do interno se comunicar periodicamente com as suas famílias e amigos, a permissão nesse sentido deve ser feita sob a necessária supervisão (Regra 58, 1, alíneas a e b)”. UNODC: Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crimes. *Regras Mínimas das Nações Unidas para o Tratamento de Reclusos (Regras de Nelson Mandela)...cit.*: “Regla 58: 1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas”.

Específicamente en lo que respecta al seguimiento de las conversaciones entre presos y abogados, se nota que el derecho al secreto de las comunicaciones relacionado con el derecho de defensa, así como los derechos fundamentales en general, no son absolutos y, cuando sea necesario, se pueden flexibilizar, a fin de cumplir con la finalidad del encarcelamiento, prevaleciendo, en este caso, la seguridad pública, que es, en una perspectiva objetiva, también un derecho fundamental en Brasil, derivado del deber de protección eficaz del Estado, según el art. 5, *caput*, y art. 144, primera parte, de la Constitución. Además, existen restricciones procesales sobre el uso de las conversaciones como prueba por parte de la Fiscalía⁴⁹.

El núcleo esencial del derecho a la asistencia jurídica permanece ileso, ya que los abogados no se ven impedidos de prestar sus servicios debido al monitoreo. Por tanto, no hay perjuicio a la inviolabilidad del ejercicio de la abogacía, en los términos descritos en la Carta Magna⁵⁰ y Estatuto de la Abogacía⁵¹, siempre que la medida no sea clandestina y que se prohíba el uso del contenido de las grabaciones como prueba de los delitos cometidos antes del ingreso en la prisión⁵², según lo dispuesto en el artículo 3º, § 3, de la Ley nº 11.671/2008⁵³. Por consiguiente, antes de iniciar la captura de audio de

⁴⁹ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 6204: “Cabe agregar que os direitos à inviolabilidade da intimidade e da advocacia, presentes nas relações entre os presos e os advogados, assim como os direitos fundamentais em geral, não são absolutos, de modo que, quando necessário, podem ser flexibilizados, a fim de que seja cumprida a finalidade do encarceramento, prevalecendo, no caso, a segurança pública, que é, na perspectiva objetiva, igualmente um direito fundamental, oriundo do dever de proteção eficiente do Estado (art. 5º, caput, e art. 144, primeira parte, da Constituição)”.

⁵⁰ BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988...cit.*: “Art. 133. O advogado é indispensável à administração da justiça, sendo inviolável por seus atos e manifestações no exercício da profissão, nos limites da lei”.

⁵¹ BRASIL. *Lei nº 8.906, de 4 de julho de 1994*. Dispõe sobre o Estatuto da Advocacia e a Ordem dos Advogados do Brasil (OAB) (...): “Art. 2º O advogado é indispensável à administração da justiça. § 3º No exercício da profissão, o advogado é inviolável por seus atos e manifestações, nos limites desta lei. Art. 7º São direitos do advogado: II – a inviolabilidade de seu escritório ou local de trabalho, bem como de seus instrumentos de trabalho, de sua correspondência escrita, eletrônica, telefônica e telemática, desde que relativas ao exercício da advocacia”.

⁵² SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 6278: “Essa possibilidade de monitoramento não malferir a inviolabilidade da advocacia, plasmada no art. 133 da Constituição nem muito menos quaisquer das garantias declaradas nos incisos do art. 7º da Lei nº 8.906, de 1994, desde que o monitoramento não seja clandestino e que seja vedada a utilização do conteúdo, senão quanto a eventuais ilícitos que o detento queira praticar, fazendo o seu advogado de intermediário, conforme ficou estampado no § 3º do art. 3º da Lei nº 11.671, de 2008 (Redação dada pela Lei nº 13.964, de 2019)”.

⁵³ BRASIL. *Lei nº 11.671, de 8 de maio de 2008...cit.*: “Art. 3º Serão incluídos em estabelecimentos penais federais de segurança máxima aqueles para quem a medida se justifique no interesse da segurança pública ou do próprio preso, condenado ou provisório. § 3º As gravações das visitas não poderão ser utilizadas como meio de prova de infrações penais pretéritas ao ingresso do preso no estabelecimento”.

los diálogos de los internos, el director del centro penitenciario debe comunicar a todos ellos, por escrito, que las conversaciones serán monitoreadas.

El gran logro del Gobierno Federal con los centros penitenciarios federales fue la construcción de establecimientos donde, hasta el momento actual, no existen registros de fugas, rebeliones, hacinamiento, agresiones físicas contra los presos, asesinatos, agresiones sexuales, incautaciones de armas de fuego con el presos y entrada de aparatos telefónicos. También es destacable la cultura de integridad adoptada por sus empleados, con un Departamento de Asuntos Internos activo y niveles insignificantes de corrupción, como se analizará en el próximo capítulo.

2.3. Las cinco prisiones federales

Hoy, Brasil cuenta con 5 cárceles federales, ubicadas en las regiones Norte, Nordeste y Centro-Oeste, además de un proyecto en curso para la construcción de la sexta prisión federal en la región sur del país.

El Centro Penitenciario Federal de Catanduvas (en adelante, PFCAT), ubicado en la región occidental del estado de Paraná, a una distancia de 476 kilómetros de la capital Curitiba, fue el primer establecimiento penitenciario federal en ser construido, inaugurado el 23 de junio de 2006. El primer interno en insertarse en el SPF fue el temido narcotraficante “Fernandinho Beira-Mar”, líder de la facción criminal Comando Rojo (en adelante, CV), que, dada la peligrosidad y por razones de interés de seguridad pública, hasta hoy está bajo custodia federal. Aún en 2006, más precisamente el 21 de diciembre, se inauguró el Centro Penitenciario Federal de Campo Grande (en adelante, PFCG), ubicado en la capital del estado de Mato Grosso do Sul⁵⁴.

Transcurridos tres años, se abrieron otras dos prisiones federales: el Centro Penitenciario Federal de Porto Velho (en adelante, PFPV), el 19 de junio de 2009, ubicado en la capital del estado de Rondônia; y el Centro Penitenciario Federal de Mossoró (en adelante, PFMOS), el 3 de julio de 2009, ubicado en el estado de Rio Grande do Norte, a casi 300 kilómetros de la capital Natal⁵⁵.

El Centro Penitenciario Federal de Brasilia (en adelante, PFBRA) fue el último en ser inaugurado, el 16 de octubre de 2018, y está ubicado en la capital del Distrito

⁵⁴ SISTEMA PENITENCIÁRIO FEDERAL. In: *Wikipédia: a enciclopédia livre*, 6 out. 2020. Disponible en: https://pt.wikipedia.org/wiki/Sistema_Penitenci%C3%A1rio_Federal. Acceso en: 30 abr. 2021.

⁵⁵ *Ibidem*.

Federal. La intención del Gobierno Federal es construir más recintos penitenciarios, sin embargo, el único proyecto actualmente en ejecución es la construcción del Centro Penitenciario Federal de Charqueadas, en el estado de Rio Grande do Sul, a 60 kilómetros de la capital Porto Alegre, con inauguración prevista para el año 2023.

Las cinco cárceles federales cumplen estrictamente con los dictados de la LEP que son compatibles con los fines para los que están destinadas y logran aislar efectivamente a los líderes de las facciones criminales. En este sentido, el profesor Walter Nunes entiende que: “Es costumbre afirmar que el Sistema Penitenciario Federal es la parte de Brasil que funcionó o funciona. Es la demostración inconfundible de que es posible dar un giro copernicano en la imagen inaceptable que se tiene de las cárceles estatales. También revela que el Estado es capaz de asumir la responsabilidad de la custodia de los presos y ser eficiente en la prestación de esta actividad esencial para hacer efectivos los derechos fundamentales en sus perspectivas subjetiva y objetiva”⁵⁶.

⁵⁶ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 3446: “Costuma-se asseverar que o Sistema Penitenciário Federal é a parte do Brasil que deu ou dá certo. É a demonstração inequívoca de que é possível dar uma virada copérnica na inaceitável imagem que se tem dos presídios estaduais. Revela, ainda, que o Estado é capaz, sim, de assumir a responsabilidade da custódia dos presos e ser eficiente na prestação dessa atividade essencial para efetivar os direitos fundamentais nas suas perspectivas subjetiva e objetiva”.

CAPÍTULO III: LA BAJA INCIDENCIA DE CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

3.1. ¿Qué es la corrupción?

Una de las dificultades del estudio de la corrupción tiene que ver con la falta de una definición exacta y la imposibilidad de medirla con precisión, ya que ese fenómeno puede significar un gran número de prácticas, no se tratando de una simple cuestión semántica.

De todos modos, la corrupción se ha convertido en un gran problema para la gestión pública y la democracia, conduciendo al descrédito de las instituciones y al debilitamiento de los valores morales y éticos de un pueblo. Se trata de un tema interdisciplinario y, por su complejidad intrínseca, no puede ser analizado solo por uno u otro sesgo.

Empleando la palabras del profesor Giorgio Cerina, “(...) la indefinición del concepto, junto con los efectos devastadores de su traída a colación, lejos de limitar el uso de la palabra, parecen haber abierto la puerta a su utilización instrumental (sobre todo en el mundo político): se tiende a disfrazar de corrupto a todo aquello que se pretende presentar como ‘malo’ mientras que se rubrica de anticorrupción a todo aquello que se quiere vender a la opinión pública como ‘bueno’. Y cuando ‘bueno’ y ‘malo’ varían según conveniencia, el significado de la ‘corrupción’ se estira o contrae también según convenga: faltan los anticuerpos que proporcionaría un acuerdo sobre el significado preciso de la palabra”⁵⁷.

Teniendo en cuenta que este trabajo propone analizar los índices de corrupción en el Sistema Penitenciario Federal, tal fenómeno será abordado desde el punto de vista jurídico, ya que el Código Penal brasileño define estrictamente qué conductas se consideran corruptas, siguiendo la tendencia de los legisladores penales en los países en donde se hablan lenguas con raíces latinas, pues en ellos existe tradicionalmente un concepto positivo de corrupción⁵⁸.

⁵⁷ CERINA, Giorgio Dario Maria. *La Insoportable Levedad del Concepto de Corrupción: una propuesta desde el Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020, p. 15.

⁵⁸ Ibidem, p. 204-205 y 111: “La ‘corrupción’ se halla además en el Código penal en donde rige el imperativo de la taxatividad, corolario del principio de estricta de legalidad. Curiosamente dicha tendencia no vale para el idioma español. (...) Muchas de las conductas sancionadas como ‘corrupción’, *mutatis mutandis*, son las mismas en Italia, en Francia, en Bélgica en Suiza en Portugal y en Brasil, así que podríamos decir que, entre los legisladores penales de estos países, existe un acuerdo acerca de cuales

Es necesario, en primer lugar, comprender que el concepto legal de corrupción no se identifica exactamente con el empleado en el lenguaje coloquial, que es claramente más amplio. El Código Penal sanciona como corruptos tan solo una parte de los comportamientos que socialmente son percibidos como tales, sin tener en cuenta el quebrantamiento de algunas normas jurídicas, éticas, morales, sociales y de la buena gestión económica⁵⁹.

Por tanto, el Código Penal brasileño establece dos prácticas bilaterales como corrupción, aunque, sin embargo, solo una, otra o ambas pueden ocurrir en la misma circunstancia. Según el artículo 333 del citado texto legal⁶⁰, el delito de corrupción activa compromete a quien ofrece o promete una ventaja indebida a un funcionario público, para inducirlo a practicar, omitir o retrasar un acto de oficio. Es una hipótesis de corrupción por parte de los agentes públicos nacionales, en la cual la pena será de reclusión de 2 a 12 años y multa, aumentada de 1/3 si, en razón de la ventaja o promesa, el funcionario retrasa u omite el acto de oficio, o lo ejecuta infringiendo su deber funcional, es decir, se trata de un mayor agotamiento, que solo se aplicará si el acto realizado es de carácter ilícito.

La Ley nº 10.467, de 11 de junio de 2002, incorporó al Código Penal el artículo 337-b, o sea, el delito de corrupción activa en las transacciones comerciales internacionales⁶¹, sancionando el comportamiento de quién promete, ofrece o da, directa o indirectamente una ventaja indebida a un funcionario público extranjero u a una tercera persona, para inducirlo a practicar, omitir o retrasar un acto de oficio relacionado con una transacción comercial internacional, con una pena de reclusión de 1 a 8 años y multa, que podrá ser aumentada de 1/3 si, con motivo en la ventaja o promesa, el funcionario público extranjero retrasa u omite un acto de oficio o lo realiza infringiendo

comportamientos son definibles como ‘corruptos’ (y cuales no)”.

⁵⁹ Ibidem, p. 36-37.

⁶⁰ BRASIL. *Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940*. Código Penal (...): “Corrupção ativa. Art. 333 - Oferecer ou prometer vantagem indevida a funcionário público, para determiná-lo a praticar, omitir ou retardar ato de ofício: pena – reclusão, de 2 a 12 anos, e multa. Parágrafo único - A pena é aumentada de um terço, se, em razão da vantagem ou promessa, o funcionário retarda ou omite ato de ofício, ou o pratica infringindo dever funcional”.

⁶¹ BRASIL. *Decreto-Lei nº 2.848...cit.:* “Corrupção ativa em transação comercial internacional. Art. 337-B - Prometer, oferecer ou dar, direta ou indiretamente, vantagem indevida a funcionário público estrangeiro, ou a terceira pessoa, para determiná-lo a praticar, omitir ou retardar ato de ofício relacionado à transação comercial internacional: pena – reclusão, de 1 a 8 anos, e multa. Parágrafo único. A pena é aumentada de 1/3, se, em razão da vantagem ou promessa, o funcionário público estrangeiro retarda ou omite o ato de ofício, ou o pratica infringindo dever funcional”.

el deber funcional.

El tipo subjetivo de corrupción activa es el dolo de ofrecer o prometer ventajas indebidas, con el fin de retrasar, omitir o practicar el acto. Se consuma por la simple oferta o promesa de recompensa indebida, sin admitir la forma intentada.

Por lo tanto, se observa que el delito en cuestión puede ser cometido por cualquier persona, incluso un funcionario público que no se encuentre en el ejercicio de sus funciones. Además, solo se configura si la oferta o promesa lleva efectivamente al empleado a practicar, retrasar o ejecutar el acto.

El delito de corrupción pasiva, a su vez, está previsto en el artículo 317 del Código Penal Brasileño⁶². La persona que solicita o recibe, para sí o para otro, directa o indirectamente, así acontezca fuera de la función o antes de asumirla, pero en razón de ella, una ventaja indebida o acepta una promesa de tal ventaja, será punida con una pena de reclusión de 2 a 12 años y multa.

La sanción se incrementará en 1/3 si, en consecuencia de la ventaja o promesa, el funcionario retrasa o deja de practicar cualquier acto de oficio o lo realiza infringiendo su deber funcional. Además, si el funcionario practica, deja de practicar o retrasa un acto de oficio, como infracción del deber funcional, cediendo a la solicitud o a la influencia ajena, la pena será de detención de 3 meses a 1 año o multa.

Se trata de un delito cometido contra la Administración Pública, con la particularidad de que solo el funcionario público podrá ser sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo será el Estado. El dolo es el elemento subjetivo del tipo y es necesario que el funcionario público sepa que la ventaja es indebida. También cabe mencionar que es un delito formal, que se consuma al solicitar, recibir o aceptar la promesa de beneficio indebido. Se admite la forma intentada, aunque es difícil de probar.

Si el funcionario comete el delito descrito en el artículo 317 del Código Penal, también responderá por un acto de improbidad administrativa⁶³, en caso de que acepte la

⁶² BRASIL. *Decreto-Lei n° 2.848...cit.*: “Corrupção passiva. Art. 317 - Solicitar ou receber, para si ou para outrem, direta ou indiretamente, ainda que fora da função ou antes de assumi-la, mas em razão dela, vantagem indevida, ou aceitar promessa de tal vantagem: pena – reclusão, de 2 a 12 anos, e multa. § 1º - A pena é aumentada de um terço, se, em consequência da vantagem ou promessa, o funcionário retarda ou deixa de praticar qualquer ato de ofício ou o pratica infringindo dever funcional. § 2º - Se o funcionário pratica, deixa de praticar ou retarda ato de ofício, com infração de dever funcional, cedendo a pedido ou influência de outrem: pena - detenção, de 3 meses a 1 ano, ou multa”.

⁶³ La improbidad administrativa se define como una conducta inapropiada, practicada por funcionarios públicos u otros involucrados, que cause daño a la Administración Pública. Previstas en la Ley n° 8.429/1992, las acciones de improbidad pueden manifestarse de tres formas: enriquecimiento ilícito, actos que causen daños al fisco o actos que vulneren los principios de la Administración Pública.

ventaja indebida y se enriquezca ilícitamente. Según muchos estudiosos, no existe bilateralidad entre los delitos de corrupción activa y pasiva, ya que están previstos en tipos penales diferentes y autónomos, son independientes y la prueba de uno de ellos no presupone la del otro.

También es importante mencionar que el Código Penal Brasileño, en su artículo 316, prevé el delito de concusión⁶⁴, es decir, se aplicará sanción de 2 a 12 años de reclusión y multa a quienes exigen, para sí o para otros, directa o indirectamente, aunque esté fuera del cargo o antes de asumirlo, pero debido a ello, un beneficio indebido⁶⁵.

Como ya se mencionó, los delitos previstos en los artículos 316, 317 y 333 del Código Penal Brasileño (concusión, corrupción pasiva y corrupción activa respectivamente) tienen una pena mínima de 2 años de reclusión, mientras que la pena mínima por corrupción activa en las transacciones comerciales internacionales (art. 337-b) es aún menor, es decir, 1 año de reclusión. Esto no resulta en encarcelamiento, al menos cuando se trata de un acusado sin antecedentes penales. En general, vemos la aplicación de sanciones alternativas, el régimen abierto y la suspensión condicional de la pena. Vale la pena prestar atención al hecho de que la sociedad está convencida de la gravedad de ciertos crímenes cuando percibe una alta posibilidad de encarcelamiento, lo que no ocurre con los delitos de corrupción.

A pesar de este aspecto, se nota que Brasil es parte del movimiento mundial anticorrupción, siendo signatario de algunas convenciones sobre el tema, como el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también conocida como Convención de Mérida, de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU),

⁶⁴ BRASIL. *Decreto-Lei n° 2.848...cit.*: “Concussão. Art. 316 - Exigir, para si ou para outrem, direta ou indiretamente, ainda que fora da função ou antes de assumi-la, mas em razão dela, vantagem indevida: pena – reclusão, de 2 a 12 anos, e multa”.

⁶⁵ La concusión (art. 316 del Código Penal) no puede confundirse con la corrupción pasiva (art. 317 del CP), a pesar de tener algunos elementos idénticos, como la finalidad especial (para uno mismo o para otros), la forma (directa o indirectamente), el tiempo (aunque fuera de la función o antes de asumirla, pero a causa de ella) y el objeto (ventaja indebida). La diferencia entre estos delitos radica en el núcleo. La concusión predice el verbo "exigir", mientras que la corrupción pasiva usa los verbos "solicitar, recibir o aceptar". Por tanto, en la concusión hay un carácter intimidatorio en la conducta, ya que exigir es algo tan imponente como ordenar, a diferencia de lo que ocurre en la corrupción pasiva.

que se han incorporado al ordenamiento jurídico brasileño.

Puesto que Brasil es signatario de esos tratados relacionados con la cooperación internacional en materia de prevención y represión de actos corruptos, está obligado a adoptar, en conformidad con los principios fundamentales expresos en la Carta Magna, todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento y, consecuentemente, reprimir el delito de corrupción, sea con medidas más estrictas o con medidas más severas, ya que el fundamental es frenar la práctica de las infracciones. Vale la pena recordar que, si se produce una violación a la norma del tratado ratificado, el Estado puede ser considerado responsable, ya que ha aceptado estas obligaciones legales en el libre ejercicio de su soberanía.

Así pues, en términos legislativos, la lucha contra la corrupción en Brasil se da a través de los delitos incluidos en el Código Penal, la incorporación de tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nacional y también por una infinidad de otras leyes ordinarias, por lo que es necesario realizar una interpretación sistemática de estas reglas, teniendo en cuenta que, en el caso específico, se pueden aplicar diferentes leyes a un mismo acto de corrupción, con distintas consecuencias legales.

3.2. Percepción de la corrupción en Brasil

La corrupción es un problema social difícil de medir por su complejidad y porque muchas de sus prácticas ocurren en secreto. Luego, la tasa de corrupción de un país determinado no se puede evaluar con precisión, pero algunas percepciones pueden ofrecer una estimación confiable de la naturaleza y el alcance de ese fenómeno.

En este contexto, el Índice de Percepción de la Corrupción (en adelante, IPC), elaborado por Transparencia Internacional (en adelante, TI), es el indicador de corrupción más utilizado en el mundo. Se trata de un mecanismo creado en 1995 que evalúa la situación de 180 países en una escala de 0 a 100⁶⁶.

La composición del IPC se realiza a través de 13 fuentes diferentes, elaboradas por instituciones reconocidas internacionalmente. Para calcularlo, se observan las siguientes etapas: selección de fuentes de datos, estandarización de esas fuentes en una escala de 0 a 100, cálculo del promedio del país o territorio y divulgación de la medida de incertidumbre (error estándar).

Transparencia Internacional, responsable de la elaboración de dichos datos, es

⁶⁶ Los países con una puntuación cercana a 0 se consideran muy corruptos, mientras que los países con una puntuación cercana a 100 se consideran muy honestos.

una organización no gubernamental, no partidista, sin alineamientos ideológicos y sin fines de lucro. Opera desde hace más de dos décadas con el fin de desarrollar programas efectivos que aborden el problema de la corrupción de manera sistémica, promoviendo logros duraderos y sostenibles desde una perspectiva comparada⁶⁷.

Aunque el IPC ha sido elaborado desde 1995 por Transparencia Internacional, en 2012 hubo una variación metodológica en su forma de cálculo. Comparando la situación en Brasil de 2012 a 2020, hay cambios poco significativos en el IPC, sin embargo, con una fuerte tendencia a empeorar ante el escenario global de crisis sanitaria y económica.

En 2012, Brasil ocupó el puesto 69 en un ranking de 176 países, habiendo recibido 43 puntos en una escala de 0 a 100, considerando que a menor valor, mayor percepción de corrupción.

Desde entonces, se han promulgado muchas leyes y se han mejorado otras, en un intento de combatir los actos de corrupción, además de la legislación que ya existía a tal efecto. La propia Constitución Federal de 1988 tiene disposiciones anticorrupción, como la posibilidad de que la ciudadanía proponga acciones populares en defensa de la moral administrativa y la posibilidad de intervención federal en Estados que incumplan los principios republicanos, incluida la rendición de cuentas en la Administración⁶⁸.

Entre la legislación que ya abordó el tema de la corrupción, se destaca el Código Penal (Decreto-Ley n° 2.848/1940), la Ley de Acción Civil Pública (Ley n° 7.347/1985), el Código de Protección al Consumidor (Ley n° 8.078/1990), la Ley de Delitos Económicos (Ley n° 8.137/1990), la Ley de Improbidad Administrativa (Ley n° 8.429/1992), la Ley de Blanqueo de Capitales (Ley n° 9.613/1998), entre otros.

A partir de 2012, se dictaron otras leyes con la misma intención de combatir la corrupción, destacando la propia Ley Anticorrupción (Ley n° 12.846/2013)⁶⁹; la Ley de Organizaciones Criminales (Ley n° 12.850/2013); la Ley sobre el conflicto de intereses en el ejercicio del cargo o empleo del Poder Ejecutivo Federal (Ley n° 12.813/13); el

⁶⁷ TRANSPARÊNCIA INTERNACIONAL - BRASIL. *Índice de Percepção da Corrupção*, 2020. Disponible en: <https://transparenciainternacional.org.br/ipc/>. Acceso en: 06 may. 2021.

⁶⁸ BRASIL. *Constituição da República...cit..*

⁶⁹ BRASIL. *Lei n° 12.846, de 1° de agosto de 2013*. Dispõe sobre a responsabilização administrativa e civil de pessoas jurídicas pela prática de atos contra a administração pública, nacional ou estrangeira, e dá outras providências (...): “la empresa involucrada en actos de corrupción debe reembolsar a las arcas públicas las ventajas ilícitas obtenidas y puede ser multada entre el 0,1% y el 20% del valor de sus ingresos brutos. Permite que no solo los socios, directores y empleados de la empresa, sino también la propia persona jurídica sean sometidos a un proceso de responsabilidad civil y administrativa por actos de corrupción”.

Paquete de Lucha contra el Crimen (Ley n° 13.964/2019); y la reciente Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos (Ley n° 14.133/2021).

Como se observa claramente, es cierto que la razón que lleva al desarrollo de la corrupción en Brasil no es la falta de legislación que aborde el tema. La percepción de corrupción en el país en 2020 permanece estancada en un nivel muy malo. Con 38 puntos sobre 100, Brasil está por debajo del promedio de los BRICS⁷⁰ (39), el promedio regional de América Latina y el Caribe (41), a nivel mundial (43), los países del G20⁷¹ (54) y la OCDE⁷² (64), ocupando actualmente el puesto 94 en un ranking de 180 países⁷³.

Por lo tanto, desde 2012 hasta el momento actual, Brasil ha estado oscilando con una puntuación entre 35 y 43. Con la excepción de los años 2012 y 2014, Brasil siempre se ha posicionado por debajo del promedio mundial de 43 puntos, lo que es extremadamente insatisfactorio⁷⁴.

En el año 2020 hubo pocos avances y mucho retroceso en Brasil en lo que respecta a la lucha contra la corrupción, con énfasis en la pérdida de la independencia y la injerencia política en órganos fundamentales como la Fiscalía General, la Policía Federal y el Sistema Brasileño de Inteligencia. También ha habido una serie de escándalos políticos que han demostrado el uso de estructuras estatales para el beneficio personal de ciertos gobernantes⁷⁵.

⁷⁰ La sigla BRICS se refiere a una asociación económica-comercial compuesta por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.

⁷¹ El Grupo de los 20 (G-20) es un foro internacional de gobernantes y presidentes de bancos centrales, con el objeto de discutir sobre políticas relacionadas con la promoción de la estabilidad financiera internacional. Está integrado por 19 países (Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía) y la Unión Europea.

⁷² La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional que tiene como objetivo promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar. Trabaja en colaboración con gobiernos, responsables de políticas públicas y ciudadanos, proponiendo soluciones a diversos retos sociales, económicos y medioambientales.

⁷³ TRANSPARÊNCIA INTERNACIONAL - BRASIL. *Índice de Percepção...cit..*

⁷⁴

Año	Puntos	Posición	Año	Puntos	Posición	Año	Puntos	Posición
2012	43	69 ^a	2015	38	76 ^a	2018	35	105 ^a
2013	42	72 ^a	2016	40	79 ^a	2019	35	106 ^a
2014	43	69 ^a	2017	37	96 ^a	2020	38	94 ^a

⁷⁵ TRANSPARÊNCIA INTERNACIONAL - BRASIL. *Transparência Internacional denuncia retrocessos no combate à corrupção no Brasil para a OCDE*, 14 out. 2020. Disponible en: <https://transparenciainternacional.org.br/retrocessos/>. Acceso en: 07 may. 2021.

Debido a la pandemia de Covid-19, la Administración Pública brasileña tuvo que relajar los controles en materia de contratos, para permitir el gasto de emergencia, dando lugar a la ocurrencia de muchos casos de corrupción en la contratación pública, agravando la situación del país en la lucha contra el coronavirus. Además, hubo una deficiencia en la transparencia activa y pasiva del Gobierno Federal con respecto a la información sobre gastos en la pandemia⁷⁶.

A eso se suma el alejamiento de la sociedad de las decisiones políticas, la ausencia de reformas anticorrupción significativas, la victoria generalizada en las elecciones municipales de candidatos y partidos involucrados en esquemas de corrupción, el crecimiento del autoritarismo y los ataques contra la prensa y las ONG por parte del Gobierno Federal.

El presidente Jair Bolsonaro llegó a decir que la corrupción en Brasil era un problema del pasado, sin tener en cuenta los recientes reveses legales e institucionales del país. Tal situación llevó a TI a enviar informes a la División Anticorrupción de la OCDE, en octubre de 2020, durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Soborno. En 2019, Transparencia Internacional ya había elaborado un documento similar, denunciando a organismos internacionales los retrocesos que ya se estaban produciendo, que solo se agravaron en 2020⁷⁷.

Por otro lado, en diciembre de 2020, el Gobierno Federal publicó un plan anticorrupción⁷⁸, con 142 acciones potenciales orientadas a mejorar la estructura, monitoreo, capacitación, prácticas, colaboración, legislación y rendición de cuentas, involucrando a 11 órganos de la Administración Pública, con metas a alcanzar en los próximos 5 años. Queda por saber si estas medidas prosperarán o si es solo un intento de calmar el ánimo de la gente ante los recientes escándalos en el país.

La lucha contra la corrupción no se acaba en sí misma. Es una lucha por los derechos, justicia social e integridad de las instituciones democráticas. En este momento de crisis mundial, es necesario, más que nunca, que las grandes decisiones se tomen con transparencia, integridad y en nombre del bien común.

El escenario actual en Brasil es sumamente preocupante cuando se trata de

⁷⁶ Ibidem.

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ BRASIL. Governo do Brasil. *Plano anticorrupção é lançado*, 9 dez. 2020. Disponible en: <https://www.gov.br/planalto/pt-br/acompanhe-o-planalto/noticias/2020/12/plano-anticorruptao-e-lancado>. Acceso en: 06 may. 2021.

combatir la corrupción. Si bien se han realizado importantes cambios legislativos en los últimos años, además de otros que está siendo discutido por el Poder Legislativo, no se puede negar que los rumbos políticos del país se están moviendo cada vez más hacia retrocesos, con una clara tendencia a ignorar los logros democráticos.

En medio de la grave crisis de salud mundial derivada de la pandemia provocada por el coronavirus, con preocupantes repercusiones económicas, muchos políticos brasileños no reparan en ocultar sus intereses personales, debilitando los instrumentos para combatir la corrupción, con el uso de soluciones populistas y autoritarias⁷⁹.

Toda esta contextualización sobre la situación política en Brasil reflejada en el preocupante Índice de Percepción de la Corrupción es fundamental para comprender el gran logro alcanzado con los centros penitenciarios federales, es decir, estos establecimientos consiguen mantener una cultura de rectitud incluso insertados en un contexto en el que los actos corruptos parecen ser comunes. Por lo tanto, pueden considerarse *islas de integridad en un océano de corrupción*. Los datos estadísticos que se presentan a continuación refuerzan esta idea.

3.3. Datos estadísticos

El Gobierno Federal proporciona una herramienta denominada Servicio de Información al Ciudadano (en adelante, SIC), encargada de recibir y contestar a las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con base en la Ley n° 12.527, de 18 de noviembre de 2011 (Ley de Acceso a la Información)⁸⁰.

De esta forma, cualquier persona física o jurídica puede realizar solicitudes de acceso a la información de forma electrónica a través de la Plataforma Integrada de Ouvidoria y Acceso a la Información de la Contraloría General de la Unión, conocida

⁷⁹ TRANSPARÊNCIA INTERNACIONAL - BRASIL. *Transparência Internacional...cit..*

⁸⁰ BRASIL. *Lei nº 12.527, de 18 de novembro de 2011*. Regula o acesso a informações previsto no inciso XXXIII do art. 5º, no inciso II do § 3º do art. 37 e no § 2º do art. 216 da Constituição Federal (...): “Art. 3º Os procedimentos previstos nesta Lei destinam-se a assegurar o direito fundamental de acesso à informação e devem ser executados em conformidade com os princípios básicos da administração pública e com as seguintes diretrizes: IV - fomento ao desenvolvimento da cultura de transparência na administração pública. Art. 9º O acesso a informações públicas será assegurado mediante: I - criação de serviço de informações ao cidadão, nos órgãos e entidades do poder público, em local com condições apropriadas para: a) atender e orientar o público quanto ao acesso a informações; b) informar sobre a tramitação de documentos nas suas respectivas unidades; c) protocolizar documentos e requerimentos de acesso a informações”.

como “Fala.BR”⁸¹. La información también se puede proporcionar a través de formularios con protocolo presencial o petición electrónica.

SIC tiene como objetivo asistir y orientar al ciudadano en el acceso a la información; instruir sobre la tramitación de documentos en los órganos y entidades que forman parte de la estructura organizativa del MJSP; recibir y registrar solicitudes de acceso a la información; y fomentar el desarrollo de una cultura de transparencia en la administración pública⁸².

Respaldata por la legislación, esta investigadora, como ciudadana brasileña y empleada del SPF, realizó una solicitud de acceso a la información a través del SIC al MJSP, con el objetivo de apoyar el presente estudio con la presentación de datos concretos. Según lo registrado en la Plataforma Integrada de Ouvidoria y Acceso a la Información (INFORMACIÓN N° 15/2021/SIC-DEPEN/GAB-DEPEN/DEPEN), se preguntó cuántos empleados del Sistema Penitenciario Federal han sido despedidos desde su creación en 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud (05/03/2021), así como el motivo de cada despido; cuántos funcionarios públicos fueron despedidos por prácticas delictivas y cuáles fueron esos delitos; si hay empleados despedidos por corrupción; en definitiva, se preguntó qué sanciones, administrativas o judiciales, ya se han aplicado a los funcionarios públicos en el ámbito del SPF por la comisión de prácticas ilícitas y cuáles fueron esas prácticas.

La demanda fue remitida al Consejo Ejecutivo del DEPEN (en adelante, DIREX) y posteriormente al Departamento General de Asuntos Internos (en adelante, CORDEPEN). De acuerdo con la Coordinación de Gestión de Personas (en adelante, COGEP), vinculada a DIREX, se produjeron 25 despidos desde 2006 hasta marzo de 2021, en los términos de la Ley n° 8.112, de 11 de diciembre de 1990, que establece el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, autarquías y fundaciones públicas federales. Hubo 2 despidos por incompatibilidad de ex servidor para una nueva investidura en cargo público federal (art. 137, *caput*) y 4 despidos por reincorporación indebida al servicio público federal (art. 137, párrafo único). Los otros 19 despidos se basaron en los artículos 132 y 133 (acumulación ilegal de cargos) de la

⁸¹ BRASIL. Controladoria-Geral da União. *Fala.BR – Plataforma Integrada de Ouvidoria e Acesso à Informação*. Disponible en: <https://falabr.cgu.gov.br/publico/Manifestacao/SelecionarTipoManifestacao.aspx?ReturnUrl=%2f>. Acceso en: 30 may. 2021.

⁸² BRASIL. Governo Federal. *Serviço de Informações ao Cidadão*. Disponible en: <https://www.gov.br/mj/pt-br/acesso-a-informacao/servico-de-informacao-ao-cidadao>. Acceso en: 10 may. 2021.

citada ley, por lo que, ante la imposibilidad de la COGEP de registrar los ítems de los artículos 132 en el sistema, no fue posible en este momento especificar tal información⁸³.

COORDPEN, a su vez, precisó que, de los 25 despidos ocurridos en el ámbito del SPF, 13 incluyen la práctica de algún delito, 10 incluyen la práctica de actos de improbidad administrativa y solo un caso involucra el delito de corrupción. Aunque esta respuesta mencionó 24 (13 + 10 + 1) despidos y no 25, el Departamento dejó muy claro que solo hubo un caso de corrupción hasta ahora.

Cabe señalar que el ex funcionario destituido por corrupción (art. 132, inciso XI, de la Ley n° 8.112/90) también fue sancionado por utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para persona ajena, en detrimento de la dignidad de la función pública (art. 117, inciso IX, de la Ley n° 8.112/90)⁸⁴ y por improbidad administrativa (art. 132, inciso IV, de la Ley n° 8.112/90), con envío de los registros al organismo competente para la debida verificación de la responsabilidad penal y civil.

Otra información pertinente proporcionada por el SIC aclara que la conducta irregular practicada por los servidores del SPF puede resultar en las siguientes sanciones administrativas: advertencia, suspensión (con o sin conversión en multa) o despido. Así, además de los 25 despidos, también hubo 76 advertencias, 55 suspensiones y 18 suspensiones convertidas en multas, totalizando 174 sanciones aplicadas.

El Departamento General de Asuntos Internos destacó que, cuando existen sospechas de que la irregularidad encontrada también puede ser tipificada como delito,

⁸³ BRASIL. *Lei n° 8.112, de 11 de dezembro de 1990*. Dispõe sobre o regime jurídico dos servidores públicos civis da União, das autarquias e das fundações públicas federais (...): “Art. 132 - A demissão será aplicada nos seguintes casos: I - crime contra a administração pública; II - abandono de cargo; III - inassiduidade habitual; IV - improbidade administrativa; V - incontinência pública e conduta escandalosa, na repartição; VI - insubordinação grave em serviço; VII - ofensa física, em serviço, a servidor ou a particular, salvo em legítima defesa própria ou de outrem; VIII - aplicação irregular de dinheiros públicos; IX - revelação de segredo do qual se apropriou em razão do cargo; X - lesão aos cofres públicos e dilapidação do patrimônio nacional; XI - corrupção; XII - acumulação ilegal de cargos, empregos ou funções públicas; XIII - transgressão dos incisos IX a XVI do art. 117. Art. 133 - Detectada a qualquer tempo a acumulação ilegal de cargos, empregos ou funções públicas, a autoridade a que se refere o art. 143 notificará o servidor, por intermédio de sua chefia imediata, para apresentar opção no prazo improrrogável de dez dias, contados da data da ciência e, na hipótese de omissão, adotará procedimento sumário para a sua apuração e regularização imediata, cujo processo administrativo disciplinar se desenvolverá nas seguintes fases. Art. 137 - A demissão ou a destituição de cargo em comissão, por infringência do art. 117, incisos IX e XI, incompatibiliza o ex-servidor para nova investidura em cargo público federal, pelo prazo de 5 (cinco) anos. Parágrafo único. Não poderá retornar ao serviço público federal o servidor que for demitido ou destituído do cargo em comissão por infringência do art. 132, incisos I, IV, VIII, X e XI”.

⁸⁴ BRASIL. *Lei n° 8.112...cit.*: “Art. 117 - Ao servidor é proibido: IX - valer-se do cargo para lograr proveito pessoal ou de outrem, em detrimento da dignidade da função pública”.

se produce la comunicación a los órganos policiales y judiciales competentes. A partir de ese momento, la Abogacía General del Estado monitorea la respectiva investigación policial o proceso judicial y no es posible que el DEPEN informe el resultado judicial de los hechos denunciados.

A la luz de los datos analizados, resulta plausible afirmar que el Sistema Penitenciario Federal es un lugar donde prevalece la cultura de la integridad, ya que en sus 15 años de existencia solo ha habido un caso comprobado de corrupción. En este punto, es importante decir que no se trata de un dato definitivo, ya que no es posible medir de manera efectiva la cantidad de corrupción en un determinado órgano. A veces se investiga y no se descubre nada. En otras ocasiones, los hechos ni siquiera se investigan. Ello es así porque no se puede saber exactamente cuántos casos de corrupción no se han conocido (y es imposible saberlo)⁸⁵.

Sin embargo, basándome en mi experiencia profesional, al observar la forma en que se organizan los centros penitenciarios federales, puedo afirmar que los departamentos de asuntos internos, tanto los locales como el general, son órganos muy activos, que abren numerosos procedimientos de investigación, incluso apoyados en el más mínimo indicio de la comisión de una falta.

Actualmente hay 65 casos en trámite, pendientes de sentencia en el CORDEPEN, distribuidos de la siguiente manera: 23 procedimientos administrativos disciplinarios, 9 investigaciones acusatorias, 22 investigaciones preliminares sumarias, 7 investigaciones comunes y 4 juicios de admisibilidad. Para una institución relativamente pequeña como el SPF, este número representa una cantidad significativa.

⁸⁵ Corroborando este entendimiento, Manuel Villoria y Fernando Jiménez se posicionan de la siguiente manera: “En términos generales, la medición de la corrupción presenta un reto difícil de superar por varias razones. En primer lugar, como delito que es, conlleva clandestinidad, además de que muchas de sus modalidades pertenecen a lo que se denominan delitos sin víctimas, ello da lugar a que, probablemente, se descubran menos casos de los que haya realmente”. MANUEL, Villoria; JIMÉNEZ, Fernando. «La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 2012, vol. 138, no 1, p. 116.

CAPÍTULO IV: LAS ESTRATEGIAS ANTICORRUPCIÓN ADOPTADAS POR EL SPF

4.1. Influencia de Supermax estadounidense

El modelo de construcción y organización de los centros penitenciarios federales brasileños se inspiró en las cárceles estadounidenses llamadas Supermax. Según Harold W. Clarke, Director del Departamento Penitenciario del Estado de Virginia, Estados Unidos, en una entrevista con el Dr. Walter Nunes, juez corregidor del PFMOS, una Supermax puede definirse como un sistema construido para albergar a los peores tipos de presos, presentando niveles de seguridad y protección más altos que en otros cárceles, con escaso movimiento de reclusos y mínimo contacto entre ellos. Por lo general, estos establecimientos albergan a internos que han cometido infracciones disciplinarias en otros centros penitenciarios, como asesinos de agentes de seguridad y otros presos, con énfasis en la custodia de líderes de organizaciones criminales y mafiosos⁸⁶.

Es una tendencia observada en muchos países la construcción de prisiones con el propósito específico de encarcelar a personas en condiciones extremadamente rígidas, en aislamiento prolongado y con severas restricciones a las interacciones sociales. Se trata de la adopción del modelo de concentración, según el cual la población penitenciaria en general será manejada de manera más fácil y segura si los presos problemáticos son trasladados por completo a unidades específicas diseñadas para atender esta categoría de internos, en detrimento del modelo de dispersión, fundamentado en un intento de evitar que los presos alborotadores se agrupen y organicen, por lo que deben mantenerse separados⁸⁷.

Inicialmente, Estados Unidos adoptó el modelo de concentración en varias de sus prisiones, entre las que destacaba el Centro Penitenciario de Alcatraz, que fue desactivado en 1963, debido al alto costo económico de mantenimiento y al alejamiento de una filosofía rehabilitadora, preferible en ese momento⁸⁸. Así, el modelo de concentración fue desacreditado y reemplazado por el de dispersión, adoptado durante

⁸⁶ CLARKE, Harold. «O Sistema Penitenciário de Segurança Máxima dos Estados Unidos – Supermax». *Revista Brasileira de Execução Penal – RBEP*, 2020, vol. 1, n. 2, p. 301-302.

⁸⁷ FERNANDES, Rayneider Brunelli de Oliveira. «Prisões de Segurança Máxima: origem histórica e discussões atuais». *Revista Eletrônica de Direito Penal e Política Criminal*, 2019, vol. 7, n. 2, p. 148.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 149.

los próximos 20 años.

Aunque el Centro Penitenciario de Alcatraz ya tenía características de Supermax, muchos consideran que la Prisión Federal de Marion, en el estado de Illinois, fue efectivamente la primera de ellas. Este establecimiento tenía la misión de segregar del sistema federal a los presos que habían amenazado o agredido a otros internos o funcionarios públicos, tenían armas letales o drogas peligrosas, perturbaban el orden de funcionamiento de la prisión o escapaban o intentaban escapar utilizando violencia o armas letales⁸⁹.

Sin embargo, según Rayneider Brunelli, “...el propósito de implantar un sistema de vigilancia intenso en Marion no se logró fácilmente. Entre febrero de 1980 y junio de 1983, hubo 14 intentos de fuga, 10 rebeliones, 54 ataques a presos y 28 a funcionarios públicos, así como 8 homicidios de internos por compañeros de prisión. En este contexto de violencia creciente, en 1983, tras el asesinato de los oficiales correccionales Kluts y Hoffman, el 22 de octubre, Marion entró en estado de aislamiento permanente (*lockdown*), y definitivamente se retomó el modelo de concentración”⁹⁰.

Entre tantas peculiaridades, destacan las siguientes características en el contexto de Supermax: asistencia médica y psicológica a través de tecnología remota; el uso de la robótica para entregar alimentos y operar las puertas de las celdas; presos en sus celdas durante 23 horas del día; contacto muy limitado con oficiales correccionales y otros presos; contacto con visitantes a través del locutorio; alimentos proporcionados en las propias celdas; salidas raras de la prisión, limitadas a tratamiento de salud o comparecencia ante el Poder Judicial⁹¹.

Hoy solo existe una Supermax bajo la dirección del gobierno federal, que es el Centro Penitenciario ADX Florense, en el estado de Colorado. Por consiguiente, existen diferentes niveles de seguridad en Supermax, ya que esto depende de la ubicación de la prisión y de los protocolos internos. En general, incluso con variaciones, se sigue el

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ Ibidem, p. 149-150: “...o propósito de implantar em Marion um intenso sistema de vigilância não foi facilmente atingido. Entre fevereiro de 1980 e junho de 1983, houve 14 tentativas de fuga, rebeliões, 54 ataques a presos e 28 a agentes públicos, 8 homicídios de custodiados por colegas de prisão. Nesse contexto de escalada da violência, em 1983, após o assassinato dos agentes penitenciários Kluts e Hoffman, em 22 de outubro, Marion entrou em *status* de isolamento permanente (*lockdown*), e foi definitivamente retomado o modelo de concentração”.

⁹¹ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 3232.

mismo estándar máximo de seguridad definido en el modelo federal de Supermax⁹².

Los criterios de admisión a las cárceles de máxima seguridad de Estados Unidos no son uniformes, pero suelen incluir comportamientos violentos repetidos, riesgo de fuga, participación en rebeliones, amenaza a la seguridad institucional y participación en facciones criminales⁹³. A pesar de los vagos requisitos de inserción, Harold Clarke dijo que “hay pocos casos de prisioneros que vayan directamente a una Supermax. La mayoría de las veces son detenidos quienes han cometido infracciones disciplinarias en otros centros penitenciarios con menor nivel de seguridad y son trasladados por indisciplina o en el caso de un delincuente notorio que cometió un delito de gran repercusión”⁹⁴.

El sistema Supermax también se copió en Italia, con la implantación del llamado *carcere duro*⁹⁵, diseñado para recoger a los jefes de las organizaciones mafiosas, una decisión tomada respecto al endurecimiento del trato de esta clase de presos tras la muerte de los jueces Giovanni Falcone y Paolo Borsellino por la mafia siciliana⁹⁶.

En el caso de Brasil, es un hecho que las prisiones federales se inspiraron en el modelo arquitectónico, gerencial y estratégico de la Supermax, dada la necesidad de aislar y monitorear a los principales líderes de las organizaciones criminales y no permitir que los presos actúen o creen facciones, fortalezcan las existentes o utilicen estos establecimientos como sus oficinas. Por tanto, no fueron creados para el cumplimiento de la pena en su totalidad, sino solo para aislar, como medida excepcional y por tiempo limitado, a los presos que tengan un perfil de liderazgo⁹⁷.

Muchas normas y protocolos de seguridad en los centros penitenciarios federales son similares a los adoptados en las Supermax, como el procedimiento que se utiliza para que el interno salga de su celda, en el que se realiza un minucioso registro físico y

⁹² CLARKE, Harold. «O Sistema Penitenciário»...cit., p. 302.

⁹³ FERNANDES, Rayneider Brunelli de Oliveira. «Prisões de Segurança Máxima»...cit., p. 151.

⁹⁴ CLARKE, Harold. «O Sistema Penitenciário»...cit., p. 302.

⁹⁵ El artículo 41-bis se introdujo en 1975 en la Ley de Administración Penitenciaria Italiana. También conocido como *carcere duro*, es una disposición que permite al Ministro de Justicia o al Ministro del Interior suspender ciertas regulaciones penitenciarias. Las medidas suelen incluir prohibiciones sobre uso del teléfono; asociación o correspondencia con otros presos; reuniones con terceros; recibimiento de pedidos del exterior (excepto los que contengan ropa); organización de actividades culturales, recreativas o deportivas; participación en actividades de artes y oficios, restricciones de visitas, entre otras.

⁹⁶ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal*...cit., posición 3173.

⁹⁷ *Ibidem*, posición 9034.

de vestuario, esposando al preso justo después a través de una pequeña abertura en la puerta de la celda; así como la visita social que se realiza en el locutorio, sin contacto físico, cuando se trata de un interno incluido para atender el interés de la seguridad pública (casi todos). Sin embargo, también existen diferencias bastante significativas entre los sistemas penitenciarios en cuestión.

Un ejemplo de esto está relacionado con las asistencias que se brindan a quienes se encuentran reclusos en un centro penitenciario federal (material, de salud, jurídica, educativa, social y religiosa)⁹⁸, comentadas anteriormente, ya que los presos en una Supermax rara vez tienen acceso a programas educativos o religiosos.

Otra diferencia radica en el hecho de que no existe un tiempo mínimo o máximo para permanecer en una Supermax. Suele tardar 6 meses en ver cómo se está adaptando el preso, si le va bien o no⁹⁹, es decir, la regla es que la estancia debe durar mientras exista riesgo de la actuación violenta del preso, sin embargo, existe discusión en los Estados Unidos sobre los posibles daños sociales, psicológicos y psiquiátricos que el encarcelamiento en un ambiente restrictivo puede causarle a la persona privada de libertad. En los centros penitenciarios federales brasileños, a su vez, el período de estancia del preso será de hasta 3 años, renovable por períodos iguales, cuando lo motive el tribunal de origen.

4.2. Cumplimiento de las disposiciones de la LEP

Se puede decir que los centros penitenciarios federales brasileños son una mezcla de las reglas y procedimientos propios de las Supermax de Estados Unidos y las disposiciones de la Ley de Ejecución Penal, es decir, proponen aplicar la rigidez de las cárceles norteamericanas, pero sin olvidar los derechos y deberes de los presos contenidos en la LEP. Por consiguiente, la necesidad de encarcelar a determinadas personas en un sistema más estricto también se concilia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Se creó un sistema con características únicas a nivel federal brasileño, presentando peculiaridades que merecen ser destacadas para comprender mejor por qué, a diferencia del sistema estatal, el SPF cumple la función para la que está destinado.

Analizando en detalle los 204 artículos de la LEP, se observa que los centros

⁹⁸ BRASIL. *Lei nº 7.210*...cit.: “Art. 11. A assistência será: I - material; II - à saúde; III -jurídica; IV - educacional; V - social; VI – religiosa”.

⁹⁹ CLARKE, Harold. «O Sistema Penitenciário»...cit., p. 303.

penitenciarios federales solo no cumplen con las disposiciones incompatibles con su naturaleza de prisión de máxima seguridad. Es importante tener en cuenta que algunas disposiciones de esa ley están dirigidas específicamente a las cárceles estatales. Ver, por ejemplo, lo que ocurre con el trabajo del interno, previsto en el Capítulo III de la LEP (artículos 28 al 37) e integrando parte de la lista de derechos del preso, en los términos del artículo 41, inciso II¹⁰⁰.

Según la LEP, es derecho del recluso asignar trabajo a cambio de su remuneración. Se considera un deber social y una condición de la dignidad humana, con finalidad educativa y productiva. En este sentido, el producto de la remuneración por el trabajo debe cubrir la indemnización de los daños ocasionados por el delito, siempre que se determinen judicialmente y no se reparen por otros medios; asistencia a la familia; pequeños gastos personales; y el reembolso al Estado de los gastos ocasionados por la manutención del condenado¹⁰¹.

Por el momento, los internos de las prisiones federales no están realizando ningún trabajo, pero se han realizado anteriormente, como coser pelotas, hacer títeres y muñecos de crochet. Resulta que es muy difícil conciliar la oferta de instrumentos para realizar el trabajo con los temas de seguridad de la Unidad. Un buen ejemplo de esto fue cuando los presos del PFCAT hicieron tonfas¹⁰² con las barras de pegamento que usaban para confeccionar las marionetas, posiblemente con la finalidad de atacar a algún funcionario de la prisión. Asimismo, es peligroso poner agujas de coser o de crochet a disposición de presos tan peligrosos. En el entendimiento del profesor Walter Nunes, “Los propios instrumentos y herramientas, indispensables para el ejercicio de la profesión, pueden potencialmente ser distorsionados en el sentido de ser utilizados como arma para su uso en un intento de fuga o para la agresión entre internos o contra

¹⁰⁰ BRASIL. *Lei nº 7.210*...cit.: “Art. 41 - Constituem direitos do preso: II - atribuição de trabalho e sua remuneração”.

¹⁰¹ BRASIL. *Lei nº 7.210*...cit.: “Art. 28. O trabalho do condenado, como dever social e condição de dignidade humana, terá finalidade educativa e produtiva. § 1º O produto da remuneração pelo trabalho deverá atender: a) à indenização dos danos causados pelo crime, desde que determinados judicialmente e não reparados por outros meios; b) à assistência à família; c) a pequenas despesas pessoais; d) ao ressarcimento ao Estado das despesas realizadas com a manutenção do condenado, em proporção a ser fixada e sem prejuízo da destinação prevista nas letras anteriores”.

¹⁰² La tonfa es un tipo de arma similar a la porra, que consta de un cuerpo alargado y un cuerpo perpendicular más pequeño. Es una barra que usan como arma la policía y otros cuerpos de seguridad.

carceleros”¹⁰³.

En cuanto al trabajo obligatorio para el preso que se encuentra en un centro penitenciario federal, el profesor agrega que “El Decreto n° 6.049, de 2007, (...) señala que la ejecución de tareas laborales no puede comprometer los procedimientos de búsqueda y vigilancia ni mucho menos ocasionar daño a la fuerza laboral con escolta o vigilancia adicional (...). Como se observa, este reglamento específico ya prevé la gran dificultad de implementar una política de oferta de empleo para quienes se encuentran presos en una prisión federal. De hecho, como el régimen para el cumplimiento de la detención permanente o temporal se cierra con aislamiento y vigilancia, en el que los internos tienen un perfil de liderazgo y la mayoría de ellos están involucrados en delitos de homicidio que no son ocasionales, sino ilícitos inherentes a la dinámica de la delincuencia, actividad delictiva, es muy difícil encontrar un tipo de trabajo que se pueda ofrecer, sin que esto, de una forma u otra, ponga en mayor riesgo la seguridad en el entorno penitenciario”¹⁰⁴.

En consulta realizada por correo electrónico, Nilton Soares de Azevedo, el entonces director del PFMOS, afirmó que había un proyecto de fabricación de muñecos de crochet en ese centro penitenciario, que tuvo que ser suspendido por la pandemia provocada por el coronavirus. Además, según el director, la implementación de este tipo de actividad en el SPF es complicada debido a la rutina de seguridad, el tiempo de permanencia de los presos en el sistema (un promedio de 2 años) y el desinterés de las empresas por invertir en proyectos de esta naturaleza.

Además del tema principal, que es la seguridad, tampoco existe la necesidad social de realizar actividades como las mencionadas, ya que es poco probable que un interno continúe desarrollando tal oficio extramurus. De esta forma, es muy acertada la política implementada en los centros penitenciarios federales en materia de

¹⁰³ SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 5341: “Os próprios instrumentos e ferramentas, indispensáveis para o exercício do ofício, potencialmente podem ser desvirtuados no sentido de serem utilizados como arma para a utilização em tentativa de fuga ou para agressão entre os internos ou contra os policiais penais”.

¹⁰⁴ Ibidem, posición 5325: “O Decreto n° 6.049, de 2007, (...) pontua que a execução de tarefas laborativas não poderá comprometer os procedimentos de revista e vigilância nem muito menos prejudicar o quadro funcional com escolta ou vigilância adicional (...). Como se observa, esse regramento específico já antevê a grande dificuldade de implementar uma política de oferta de trabalho para quem se encontra recolhido em presídio federal. De fato, como o regime de cumprimento da prisão definitiva ou provisória é o fechado com isolamento e monitoramento, em que os internos detêm perfil de liderança e em sua maioria está envolvida em crimes de homicídio que não são ocasionais, mas ilícitos inerentes à dinâmica da atividade criminosa, fica muito difícil encontrar um tipo de trabalho que possa ser oferecido, sem que isso, de uma forma ou de outra, coloque em risco maior a segurança no ambiente carcerário”.

rehabilitación, que hoy se centra en el estudio, ya sea la educación primaria, secundaria o profesional.

Las cárceles federales buscan la reinserción social de los presos garantizándoles la posibilidad de estudiar, que es también una forma de desarrollar su sentido de identidad y autoestima. De acuerdo con la LEP, el condenado puede rendir parte del tiempo de ejecución de la pena a través del estudio, computando 1 día de condena por cada 12 horas de asistencia a la escuela¹⁰⁵.

Además de la educación primaria, secundaria y profesional que ya se imparte en el ámbito del SPF, ahora se está implementando un proyecto piloto de educación superior a distancia, una acción innovadora basada en la Resolución del Ministerio de Educación n° 2, de 19 de mayo de 2010¹⁰⁶, que establece los lineamientos nacionales para la provisión de educación para jóvenes y adultos en situación de privación de libertad en instituciones penales, con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso y permanencia en la educación superior (pregrado y posgrado).

También se destaca la Ordenanza Conjunta JF/DEPEN n° 276, de 20 de junio de 2012¹⁰⁷, que instituyó, en el ámbito de las prisiones federales, el Proyecto “Rendición por la Lectura”, en cumplimiento de las disposiciones de la LEP en materia de asistencia educativa. Así, el interno puede obtener una rendición de pena de 4 días por leer una obra literaria, en un plazo de 21 a 30 días, requiriendo la presentación de una reseña, con un límite de hasta 12 obras durante el período de tiempo referido a 12 meses.

Por ello, dada la dificultad para desarrollar las actividades laborales a nivel penitenciario federal, se asegura el estudio y lectura de libros como forma de redención de la pena, integrando los proyectos de resocialización del SPF, cuyos gerentes se comprometen a velar por el cumplimiento de la LEP en su totalidad, conciliando

¹⁰⁵ BRASIL. *Lei n° 7.210...cit.*: “Art. 126. O condenado que cumpre a pena em regime fechado ou semiaberto poderá remir, por trabalho ou por estudo, parte do tempo de execução da pena. §1º A contagem de tempo referida no caput será feita à razão de: I – 1 dia de pena a cada 12 horas de frequência escolar - atividade de ensino fundamental, médio, inclusive profissionalizante, ou superior, ou ainda de requalificação profissional - divididas, no mínimo, em 3 dias”.

¹⁰⁶ BRASIL. Ministério da Educação. *Resolução n° 2, de 19 de maio de 2010*. Dispõe sobre as Diretrizes Nacionais para a oferta de educação para jovens e adultos em situação de privação de liberdade nos estabelecimentos penais. Disponible en: http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_docman&view=download&alias=5142-rceb002-10&Itemid=30192. Acceso en: 14 may. 2021.

¹⁰⁷ BRASIL. Justiça Federal/Departamento Penitenciário Nacional. *Portaria Conjunta n° 276, de 20 de junho de 2012*. Disciplina o Projeto da Remição pela Leitura no Sistema Penitenciário Federal. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/dl/portaria-conjunta-jf-depen.pdf>. Acceso en: 14 may. 2021.

siempre la rigidez del sistema penitenciario con los derechos inherentes a la calidad de persona privada de libertad.

En definitiva, es válido señalar que las prisiones federales se han convertido en un referente en el cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y demás legislación aplicada en la materia, así como en el desarrollo de estrategias anticorrupción basadas en la cultura de integridad adoptada.

4.3. Cultura de integridad y desarrollo de estrategias anticorrupción

Los centros penitenciarios federales se diferencian en muchos aspectos de los estatales, comenzando por la estructura física¹⁰⁸, suministro de material de trabajo y calificación del personal que, además de pasar por un rígido proceso de selección para ingresar al sistema, con examen escrito, físico, psicológico, investigación social y curso de formación profesional, están sujetos a un entrenamiento constante. Asimismo, la remuneración de los funcionarios de esas prisiones es satisfactoria y muy por encima de los sueldos pagados a nivel estatal. Por eso, corromperse por algo de dinero, a riesgo de perder un trabajo cuya remuneración permite vivir con dignidad y algunos lujos, ya no es atractivo.

Desde la inauguración de la primera prisión federal en 2006, por ser algo nuevo, sin precedentes en Brasil, los empleados se han propuesto actuar sin los vicios y prácticas ilegales eventualmente observadas en sus trabajos anteriores, con el fin de crear una cultura de integridad aún presente y extendida a cada nuevo centro penitenciario federal que se construye. Saber que lo está haciendo bien es un gran aliciente para seguir actuando correctamente, lo que impulsa la demostración de profesionalismo, compromiso y dedicación de los funcionarios penitenciarios.

Considerando que un cuerpo profesional íntegro es fundamental para el desarrollo de estrategias anticorrupción, se puede decir que las herramientas utilizadas por el SPF se resumen en 3 ejes principales¹⁰⁹: la obediencia a un estricto Manual de Procedimientos Operativos para las Rutinas Penitenciarias, vigilancia electrónica de todas las áreas comunes de la prisión y acción rígida por parte de los Departamentos de Asuntos Internos.

Por razones de seguridad y secreto profesional, no es posible hacer mayores

¹⁰⁸ De conformidad con el punto 2.2.

¹⁰⁹ De hecho, estas no son medidas diseñadas específicamente para combatir la corrupción, sino para prevenir la práctica criminal en general.

consideraciones sobre el contenido del Manual de Procedimientos Operativos. Sin embargo, algunas de las prácticas adoptadas son de dominio público, como la estricta inspección que se utiliza para garantizar que un empleado o visitante pueda ingresar a una institución penitenciaria federal. Para llegar a un interno puede haber hasta 17 puertas, inspeccionadas de forma independiente por diferentes sectores, algunas de las cuales se abren con llaves, otras con credencial y otras con huellas dactilares.

Todos los empleados (oficiales correccionales, especialistas, técnicos y subcontratados) deben someterse a inspección mediante pórticos detectores de metales, para que no puedan acusar ninguna masa metálica en el cuerpo, y sus pertenencias son inspeccionadas por máquinas de rayos X. Con respecto a los visitantes (familiares de los reclusos, abogados, autoridades, alguaciles, estudiantes, líderes religiosos, profesores, etc.), se aplican las mismas reglas, pero, en casos específicos, también se les puede solicitar que se sometan a un escáner corporal.

El concepto de estandarización también es muy fuerte en las prisiones federales. Las rutinas carcelarias son las mismas en todo SPF, lo que da lugar a sospechas si algo no funciona según lo determinado. En este sentido, se enfatiza que un policía penal nunca puede tener contacto solo con un preso, lo que reduce la posibilidad de cometer errores, ya que los propios servidores son inspeccionados por sus pares. Además, también existe la estandarización de vestuario, alimentación, medicinas, materiales de limpieza, útiles escolares, entre otros, de los internos, todos proporcionados por el Gobierno Federal¹¹⁰.

Ciertamente la mayor estrategia anticorrupción utilizada por el SPF es la existencia de monitoreo electrónico, por lo que todas las áreas de la prisión, con excepción del interior de las celdas, son vigiladas las 24 horas del día por cámaras y las imágenes se transmiten al mismo tiempo al Sector de Monitoreo Electrónico Local, ubicado en el propio centro penitenciario, y al Sector de Monitoreo Electrónico Central, en Brasilia/DF. Por tanto, existe un sistema de inspección complejo, en el que los propios oficiales correccionales se inspeccionan a sí mismos, es decir, el Monitoreo Local inspecciona toda la unidad penitenciaria y el Monitoreo Central inspecciona todas las unidades penitenciarias, incluido el Monitoreo Local.

Para aclarar con un ejemplo, supongamos que el agente de Policía Penal Federal "X" fue pagado por la facción "Y" para entregar un cigarrillo de marihuana al preso "Z".

¹¹⁰ Incluso cuando existe la necesidad de que la familia del recluso complemente cualquiera de estos elementos, los estándares los establece el SPF.

Es poco probable que sea capaz de hacer tal entrega, ya que el policía “X” nunca puede estar solo con el preso “Z” y esta situación es monitoreada al mismo tiempo por los otros policías del entorno, por los policías del Monitoreo Local y por los policías del Monitoreo Central. Luego, sería necesario corromper a varios empleados al mismo tiempo para realizar el acto ilícito.

Si, en el ejemplo anterior, reemplazáramos el cigarrillo de marihuana por un teléfono celular, la entrega sería aún más improbable, ya que, además de la dificultad ya mencionada, la existencia de pórticos detectores de metales en las estaciones de trabajo impediría que el policía “X” ingresara con un teléfono.

Existe consenso entre los oficiales correccionales en que el hecho de que haya cámaras en toda la prisión es el principal factor que inhibe la corrupción. Fue el *poder de las cámaras* lo que insertó la cultura de integridad y honestidad dentro del alcance del SPF. El sentimiento de sumisión a un proceso de vigilancia omnipresente, típico del Panoptismo¹¹¹, lo sienten no solo los presos, sino todos los funcionarios penitenciarios. En este sentido es la enseñanza del profesor Walter Nunes, cuando afirmó que “Las cárceles federales brasileñas, equipadas con el sistema de monitoreo electrónico de todas las instalaciones penitenciarias, son ejemplos modernos de la idea subyacente del Panoptismo, adaptada a la alta tecnología disponible en el mercado”¹¹².

Finalmente, es necesario resaltar la importancia de contar con un Departamento de Asuntos Internos serio y activo. Cada centro penitenciario federal tiene su propio Departamento y en la ciudad de Brasilia/DF está ubicado el Departamento General de Asuntos Internos, el CORDEPEN, cuya función es prevenir e investigar las irregularidades practicadas por los servidores públicos con motivo de su desempeño en el ámbito administrativo o directamente relacionadas con él.

Esta actividad encuentra sustento legal principalmente en la Constitución Federal Brasileña (artículo 41, párrafo 1º, inciso II), en la Ley nº 8.112/1990 y en el Decreto Federal nº 5.480/2005. CORDEPEN puede actuar de oficio, incluso a partir de noticias publicadas en la prensa, siempre que exista evidencia de autoría o materialidad en la práctica de la infracción administrativa, o después de recibir denuncias, incluidas las anónimas, así como las representaciones formuladas y remitidas por ciudadanos,

¹¹¹ Conforme la nota a pie 36.

¹¹² SILVA JÚNIOR, Walter Nunes. *Execução Penal...cit.*, posición 2025: “Os presídios federais brasileiros, dotados do sistema eletrônico de monitoramento de todas as dependências das penitenciárias, são exemplos modernos da ideia subjacente do Panoptismo, adaptada à alta tecnologia disponível no mercado”.

agentes públicos o autoridades en general¹¹³.

Como se señaló, la política de integridad adoptada por los centros penitenciarios federales resulta de la acción conjunta en 3 segmentos, es decir: la observancia de un estricto Manual de Procedimientos Operativos para las Rutinas Penitenciarias, el monitoreo electrónico de todas las áreas comunes de las prisiones y la seria labor realizada por los Departamentos de Asuntos Internos.

¹¹³ BRASIL, *Departamento Penitenciário...cit..*

CONCLUSIONES

El presente trabajo abordó las principales características del Sistema Penitenciario Federal Brasileño, enfatizando cómo las cárceles federales se han convertido en un referente en la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y en el desarrollo de estrategias anticorrupción.

En primer lugar, se explicó la Ley de Ejecución Penal, que se ocupa de la gestión administrativa de los establecimientos penitenciarios y disciplina la acción jurisdiccional en la materia. Se comprobó que la creación del SPF ocurrió con base en esa ley. Luego, se elucidó el origen, finalidad y particularidades del SPF, que lo hacen tan diferente del sistema estatal.

Basado en datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Asuntos Internos del Departamento Penitenciario Nacional, después de un análisis teórico del concepto de corrupción, se pudo verificar que, de hecho, el SPF tiene un nivel de corrupción muy bajo, con un solo caso probado, en contradicción con el Índice de Percepción de la Corrupción en Brasil.

En este escenario, se profundizó el estudio del tema, examinando la influencia que tuvieron las Supermax de Estados Unidos en la creación de los centros penitenciarios federales, el fiel cumplimiento por estos establecimientos de las disposiciones de la LEP y cómo desarrollan sus estrategias anticorrupción.

Respecto al cuestionamiento realizado en la Introducción, es decir, ¿Por qué el Sistema Penitenciario Federal presenta menores niveles de corrupción que el estatal?, se pudo concluir que se debe a la obediencia a un estricto Manual de Procedimientos Operativos para las Rutinas Penitenciarias, vigilancia electrónica de todas las áreas comunes de la prisión y acción rígida por parte de los Departamentos de Asuntos Internos, confirmando la hipótesis expuesta anteriormente.

También se lograron los objetivos propuestos, considerando que se detalló las estrategias anticorrupción adoptadas por el SPF y se evaluó las razones que llevaron al establecimiento de un sistema penitenciario a escala de la Unión, identificando las diferencias entre el SPF y los sistemas estatales y definiendo los factores que contribuyen a mantener la excelencia de las prisiones federales.

Fue de suma importancia la realización de este estudio porque permitió la elaboración de un diagnóstico del sistema penitenciario a nivel federal no limitado a un

enfoque teórico, ya que se basó en datos estadísticos y en el conocimiento práctico de una agente de Policía Penal que trabaja en un centro penitenciario federal.

Así, se pudo concluir que Brasil ya encontró la fórmula para construir un sistema penitenciario donde no existan problemas de hacinamiento, rebelión, fugas, incumplimiento de normas, entre otros que azotan las prisiones estatales y que son mostrados constantemente por la prensa (incluso internacional).

El Estado necesita con urgencia recuperar el control de las cárceles del país y no dejarlo más a las facciones criminales. Afortunadamente, no es una fórmula mágica ni que requiera superpoderes para lograrlo: sobre todo, requiere voluntad política. Al principio, sería imperioso construir más centros penitenciarios y reestructurar los existentes. No habría escasez de dinero para esto si no hubiera tantas desviaciones y tanta corrupción en el ámbito de quienes detentan el Poder.

De hecho no sería una tarea de corta duración y se necesitarían muchas adaptaciones, ya que el SPF alberga pocos presos y el sistema estatal tiene que lidiar con una realidad de más de 700.000 internos en todo el país¹¹⁴. Sin embargo, es posible imaginar una prisión estatal que obedezca las disposiciones de la LEP, que cumpla fielmente con un manual de rutinas carcelarias, que sea monitoreada por cámaras y que cuente con un Departamento de Asuntos Internos fuerte y activo. Tampoco es extraordinario imaginar que pueda haber suficientes policías penales estatales y que estén debidamente capacitados, porque, como dicho, el país tiene el dinero para hacerlo.

La importancia de este trabajo también radica en que es necesario concienciar a la sociedad de que, en medio de tantos casos de corrupción en la esfera pública brasileña, hay algo que se aleja de esta realidad, es decir, que hay centros penitenciarios federales en los que reina una cultura de integridad. Para quienes creen que el SPF no está en consonancia con los derechos humanos, este estudio sirvió para demostrar que el Sistema Penitenciario Federal es rígido por razones de seguridad, ya que esta es la única forma de aislar efectivamente a los líderes criminales y combatir el crimen organizado, pero por otro lado, también tiene un sesgo asistencialista, asegurando todos los derechos no afectados por la sentencia o la ley¹¹⁵.

¹¹⁴ POPULAÇÃO carcerária diminui, mas Brasil ainda registra superlotação nos presídios em meio à pandemia. *GI*, 17 may. 2021. Monitor da Violência (...).

¹¹⁵ BRASIL. *Lei nº 7.210...cit.*: “Art. 3º Ao condenado e ao internado serão assegurados todos os direitos não atingidos pela sentença ou pela lei”.

De todo lo anterior, se concluye que la lucha contra la criminalidad debe actuar en varios frentes. En cuanto al sistema penitenciario, es necesario invertir fuertemente en estructura física, contratación de personas e implementación de una política orientada a aplicar la lógica de integridad del SPF a los sistemas estatales. Por otro lado, las inversiones en educación también se vuelven imprescindibles, construyendo una base social más sólida, con la consecuente reducción de la desigualdad social y un aumento del interés y participación ciudadana en la política y rumbos del país.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Elson Mesquita de. *A Inaplicabilidade da Lei de Execução Penal e seus reflexos sociais: o caso da rebelião de presos no Complexo Penitenciário de Pedrinhas, no Maranhão, na visão da imprensa*. Imperatriz, 2016. Libro electrónico Kindle.

BECCARIA, Cesare. *Dos Delitos e das Penas*. Traducción de Vicente Sabino Júnior. São Paulo: CD, 2004.

BITENCOURT, Cezar Roberto. *Falência da Pena de Prisão: Causas e alternativas*. 3. ed. São Paulo: Saraiva, 2004.

BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República, [1988]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm. Acceso en: 28 abr. 2021.

BRASIL. Controladoria-Geral da União. *Fala.BR – Plataforma Integrada de Ouvidoria e Acesso à Informação*. Disponible en: <https://falabr.cgu.gov.br/publico/Manifestacao/SelecionarTipoManifestacao.aspx?ReturnUrl=%2f>. Acceso en: 30 may. 2021.

BRASIL. *Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940*. Código Penal. Brasília, DF: Presidência da República, [1940]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acceso en: 20 mar. 2021.

BRASIL. *Decreto nº 6.877, de 18 de junho de 2009*. Regulamenta a Lei nº 11.671, de 8 de maio de 2008, que dispõe sobre a inclusão de presos em estabelecimentos penais federais de segurança máxima ou a sua transferência para aqueles estabelecimentos, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, [2009]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/Decreto/D6877.htm. Acceso en: 03 may. 2021.

BRASIL, *Departamento Penitenciário Nacional*. Ministério da Justiça e Segurança Pública. Disponible en: <http://antigo.depen.gov.br/DEPEN>. Acceso en: 03 may. 2021.

BRASIL. *Exposição de Motivos da Lei de Execução Penal*. Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7210-11-julho-1984-356938-exposicaodemotivos-149285-pl.html>. Acesso em: 24 abr. 2021.

BRASIL. Governo do Brasil. *Conheça o Sistema Penitenciário Federal*, 8 dez. 2019. Disponível em: <https://www.gov.br/pt-br/noticias/justica-e-seguranca/2019/12/conheca-o-sistema-penitenciario-federal>. Acesso em: 30 abr. 2021.

BRASIL. Governo Federal. *Serviço de Informações ao Cidadão*. Disponível em: <https://www.gov.br/mj/pt-br/aceso-a-informacao/servico-de-informacao-ao-cidadao>. Acesso em: 10 may. 2021.

BRASIL. Justiça Federal/Departamento Penitenciário Nacional. *Portaria Conjunta nº 276, de 20 de junho de 2012*. Disciplina o Projeto da Remição pela Leitura no Sistema Penitenciário Federal. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/dl/portaria-conjunta-jf-depen.pdf>. Acesso em: 14 may. 2021.

BRASIL. *Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984*. Institui a Lei de Execução Penal. Brasília, DF: Presidência da República, [1984]. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/17210.htm. Acesso em: 02 mar. 2021.

BRASIL. *Lei nº 8.112, de 11 de dezembro de 1990*. Dispõe sobre o regime jurídico dos servidores públicos civis da União, das autarquias e das fundações públicas federais. Brasília, DF: Presidência da República, [1990]. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18112cons.htm. Acesso em: 10 may. 2021.

BRASIL. *Lei nº 8.906, de 4 de julho de 1994*. Dispõe sobre o Estatuto da Advocacia e a Ordem dos Advogados do Brasil (OAB). Brasília, DF: Presidência da República, [1994]. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18906.htm. Acesso em: 09 may. 2021.

BRASIL. *Lei nº 10.792, de 1º de dezembro de 2003*. Altera a Lei nº 7.210, de 11 de junho de 1984 - Lei de Execução Penal e o Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da

República, [2003]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/110.792.htm. Acceso en: 29 abr. 2021.

BRASIL. *Lei nº 11.671, de 8 de maio de 2008*. Dispõe sobre a transferência e inclusão de presos em estabelecimentos penais federais de segurança máxima e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, [2008]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/L11671.htm. Acceso en: 03 may. 2021.

BRASIL. *Lei nº 12.527, de 18 de novembro de 2011*. Regula o acesso a informações previsto no inciso XXXIII do art. 5º, no inciso II do § 3º do art. 37 e no § 2º do art. 216 da Constituição Federal; altera a Lei nº 8.112, de 11 de dezembro de 1990; revoga a Lei nº 11.111, de 5 de maio de 2005, e dispositivos da Lei nº 8.159, de 8 de janeiro de 1991; e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, [2011]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm. Acceso en: 10 may. 2021.

BRASIL. *Lei nº 12.846, de 1º de agosto de 2013*. Dispõe sobre a responsabilização administrativa e civil de pessoas jurídicas pela prática de atos contra a administração pública, nacional ou estrangeira, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, [2013]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/112846.htm. Acceso en: 06 may. 2021.

BRASIL. *Lei nº 13.964, de 24 de dezembro de 2019*. Aperfeiçoa a legislação penal e processual penal. Brasília, DF: Presidência da República, [2019]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/L13964.htm. Acceso en: 04 may. 2021.

BRASIL. Ministério da Educação. *Resolução nº 2, de 19 de maio de 2010*. Dispõe sobre as Diretrizes Nacionais para a oferta de educação para jovens e adultos em situação de privação de liberdade nos estabelecimentos penais. Disponible en: http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_docman&view=download&alias=5142-rceb002-10&Itemid=30192. Acceso en: 14 may. 2021.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. *Portaria nº 718, de 28 de agosto de 2017*. Regulamenta a visita íntima no interior das Penitenciárias Federais. Disponible en: <https://www.direitohd.com/portaria718mjsp>. Acceso en: 04 may. 2021.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. *Portaria nº 157, de 12 de fevereiro 2019*. Disciplina o procedimento de visita social aos presos nos estabelecimentos penais federais de segurança máxima e dá outras providências. Disponible en: <https://www.direitohd.com/portaria157-2019>. Acceso en: 04 may. 2021.

BRASIL. Presidência da República. *Plano anticorrupção é lançado, 9 dez. 2020*. Disponible en: <https://www.gov.br/planalto/pt-br/acompanhe-o-planalto/noticias/2020/12/plano-anticorruptao-e-lancado>. Acceso en: 06 may. 2021.

CERINA, Giorgio Dario Maria. *La Insoportable Levedad del Concepto de Corrupción: una propuesta desde el Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.

CLARKE, Harold. «O Sistema Penitenciário de Segurança Máxima dos Estados Unidos – Supermax». *Revista Brasileira de Execução Penal – RBEP*, 2020, vol. 1, n. 2, p. 301-303.

DOTTI, René Ariel. «A crise do sistema penitenciário». *Revista dos Tribunais*, 2003, vol. 768, p. 421-429.

FERNANDES, Rayneider Brunelli de Oliveira. «Prisões de Segurança Máxima: origem histórica e discussões atuais». *Revista Eletrônica de Direito Penal e Política Criminal*, 2019, vol. 7, n. 2, p. 146-160.

FOUCAULT, Michel. *Vigiar e Punir: nascimento da prisão*. Traducción de Raquel Ramalhete. 20. ed. Petrópolis: Vozes, 1999.

GUIMARÃES, Mariana. «Execução Penal: o que diz a Lei? Qual sua finalidade?» *IDP on line*, 2020. Disponible en: <https://online.idp.edu.br/blog/direito-penal/execucao-penal/>. Acceso en: 10 may. 2021.

MANUEL, Villoria; JIMÉNEZ, Fernando. «La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 2012, vol. 138, no 1, p. 109-134.

PCC lidera motim em 29 presídios de SP. *Memorial da Democracia*, 18 fev. 2001. Disponible en: <http://memorialdademocracia.com.br/card/pcc-lidera-motim-em-29-presidios-de-sp>. Acceso en: 29 abr. 2021.

POPULAÇÃO carcerária diminui, mas Brasil ainda registra superlotação nos presídios em meio à pandemia. *G1*, 17 may. 2021. Monitor da Violência. Disponible en: <https://g1.globo.com/monitor-da-violencia/noticia/2021/05/17/populacao-carceraria-diminui-mas-brasil-ainda-registra-superlotacao-nos-presidios-em-meio-a-pandemia.ghhtml>. Acceso en: 18 may. 2021.

PRADO, Rodrigo Murad do. *Temas de execução penal*. Porto Alegre: Canal Ciências Criminais, 2019. Libro electrónico Kindle.

PRESÍDIOS brasileiros são “escolas de crime”, diz ministra. *IstoÉ*, 21 ene. 2016. Brasil. Disponible en: https://istoe.com.br/404596_PRESIDIOS+BRASILEIROS+SAO+ESCOLAS+DE+CRIME+DIZ+MINISTRA/. Acceso en: 10 may. 2021

SILVA, Dinis Carla Borghi da. *A história da pena de prisão*. Monografias Brasil Escola. Disponible en: <https://monografias.brasilecola.uol.com.br/direito/a-historia-pena-prisao.htm>. Acceso en: 26 mar. 2021.

SILVA JÚNIOR, Walter Nunes da; PAIXÃO, Juliana Maria. *Cartilha das Corregedorias Judiciais das Penitenciárias Federais*. Brasília: Conselho da Justiça Federal, Centro de Estudos Judiciários, 2013. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67045>. Acceso en: 24 abr. 2021.

SILVA JÚNIOR, Walter Nunes da. *Execução Penal no Sistema Penitenciário Federal*. Natal: OWL Editora Jurídica, 2020. Libro electrónico Kindle.

SISTEMA PENITENCIÁRIO FEDERAL. In: *Wikipédia: a enciclopédia livre*, 6 out. 2020. Disponível em: https://pt.wikipedia.org/wiki/Sistema_Penitenci%C3%A1rio_Federal. Acesso em: 30 abr. 2021.

SUPERLOTAÇÃO, Covid-19 e ausência de dados: a situação das prisões brasileiras. *G1*, 17 may. 2021. Monitor da Violência. Disponível em: <https://g1.globo.com/monitor-da-violencia/noticia/2021/05/17/superlotacao-covid-19-e-ausencia-de-dados-a-situacao-das-prisoas-brasileiras.ghtml>. Acesso em: 18 may. 2021.

TRANSPARÊNCIA INTERNACIONAL - BRASIL. *Índice de Percepção da Corrupção*, 2020. Disponível em: <https://transparenciainternacional.org.br/ipc/>. Acesso em: 06 may. 2021.

TRANSPARÊNCIA INTERNACIONAL - BRASIL. *Transparência Internacional denuncia retrocessos no combate à corrupção no Brasil para a OCDE*, 14 out. 2020. Disponível em: <https://transparenciainternacional.org.br/retrocessos/>. Acesso em: 07 may. 2021.

UNODC: Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crimes. *Regras Mínimas das Nações Unidas para o Tratamento de Reclusos (Regras de Nelson Mandela)*. Disponível em: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-P-ebook.pdf. Acesso em: 04 may. 2021.

VELASCO, Ignácio Maria Poveda. «Ordenações do reino de Portugal». *Revista da Faculdade de Direito*, Universidade de São Paulo, 1994, vol. 89, p. 11-67.